






VALORALTA
CASA DE BOLSA
J-312309385

CONTRATO DE CUENTA DE CORRETAJE BURSÁTIL

 0212-7140678 / 0212-7140684

 info@valoralta.com

 Av. Rómulo Gallegos (Av El Samán) Edif. Torre Valoralta II. Piso PB. Local PB2. Urb. Los Dos Caminos. Caracas, Miranda.
Zona Postal 1070

CONTRATO DE CUENTA DE CORRETAJE BURSÁTIL

Nro. _____

VALORALTA CASA DE BOLSA, C.A., inscrita ante el Registro Mercantil VII del Distrito Federal y Estado Miranda, bajo el N° 40, Tomo 460-A-VII, de fecha 29 de Octubre de 2004 (en adelante "VALORALTA"), representada en este acto por Samuel Levy Duer, de nacionalidad venezolana, domiciliado en la ciudad de Caracas y con cédula de identidad número V-5.531.465, suficientemente autorizado según consta en Documento Societario, por una parte; y por la otra, la persona cuyos datos se especifican al final de este documento y en el Anexo A-1 de este contrato (en lo sucesivo el "INVERSOR"), podrán oportunamente celebrar cada uno de los contratos cuyas cláusulas se especifican en los Capítulos II (Contrato de Comisión Mercantil), III (Contrato de Compraventa de Títulos Valores), IV (Contrato de Préstamo de Títulos Valores), V (Contrato de Reporto), VI (Contrato de Comisión de Margen – Compras de Margen), VII (Contrato de Línea de Crédito Discrecional – Cuenta de Margen), VIII (Contrato de Mandato para Manejo de Cuenta Bancaria del INVERSOR), y IX (Contrato de Mandato para Cuenta de Custodia del INVERSOR), de este documento, los cuales tendrán las disposiciones comunes que se establecen en el Capítulo I (Términos y Condiciones Generales de Contratación). El presente documento quedo autenticado ante la Notaría Pública _____, en fecha _____, bajo el N° _____, Tomo _____, de los libros de autenticaciones respectivos.

I. TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

1. Definiciones. A los efectos de este documento y de los contratos contenidos en los demás capítulos de este documento, los siguientes términos tendrán las siguientes definiciones, los cuales podrán ser presentados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, según corresponda en relación con el texto en el cual aparezcan:

"Cuenta Bancaria" del INVERSOR, significa una cuenta bancaria del INVERSOR que se identifica en el Anexo A-1, o que en el futuro abra el INVERSOR con alguna institución financiera, a efectos de liquidar en efectivo las operaciones del INVERSOR con VALORALTA de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de este documento.

"Cuenta de Custodia" del INVERSOR, significa una cualquiera de las cuentas o subcuentas de custodia de valores del INVERSOR que se identifican en el Anexo A-1, o que en el futuro abra el INVERSOR con algún ente custodio de valores, que se establecen a efectos de liquidar en Títulos Valores las operaciones del INVERSOR con VALORALTA de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IX de este documento.

"Compra de Margen", significa una comisión por compra de Títulos Valores ejecutada por VALORALTA por cuenta del INVERSOR, con financiamiento parcial del precio, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI de este documento.

"Cuenta de Margen", se refiere al contrato de línea de crédito discrecional y los contratos contenidos en el Capítulo VII de este documento, que permiten al INVERSOR (i) adquirir Títulos Valores con financiamiento

parcial de VALORALTA; o (ii) procurar un préstamo directo de VALORALTA para el financiamiento de Títulos Valores previamente adquiridos por el INVERSOR.

“Día Hábil”, significa cualquier día, distinto a día feriado o fin de semana, en el cual la oficina principal en Caracas del Banco en donde el INVERSOR haya abierto su cuenta o cuentas y la oficina de VALORALTA estén abiertas al público. En el caso de operaciones ejecutadas a través de un centro de contratación colectivo o Bolsa de Valores, los días hábiles deben coincidir con los días hábiles bursátiles de dicho centro de contratación colectivo o Bolsa de Valores. Los lapsos que se especifiquen en términos de “días”, se contarán por días calendario consecutivos. Para el cálculo de los lapsos establecidos en este documento, no se computará el día en que se verifique el evento a partir del cual se cuenta el lapso.

“Estados de Cuenta”, significan los estados de cuenta mensuales a ser enviados por VALORALTA al INVERSOR de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 13 del Capítulo I, de este documento mediante los cuales VALORALTA rendirá cuenta de su gestión.

“Fecha de Pago”, significa la fecha en la cual el INVERSOR o VALORALTA deban efectuar un pago en efectivo o transferir Títulos Valores a la otra parte, de acuerdo con lo convenido para una operación, sea que dicho pago o transferencia deba efectuarse en la Fecha Valor o en la Fecha de Vencimiento de la operación.

“Fecha de Transacción”, es la fecha en la cual el INVERSOR y VALORALTA acuerdan celebrar una operación bursátil o de crédito para fines bursátiles, de acuerdo con lo establecido en alguno de los contratos contenidos en este documento.

“Fecha Valor”, significa la fecha en que deba ejecutarse una operación pactada entre el INVERSOR y VALORALTA, en la cual se deba efectuar un pago de dinero, una transferencia de Títulos Valores, o ambos, según la naturaleza de la operación. La Fecha Valor puede coincidir con la Fecha de Transacción o podrá ser posterior.

“Fecha de Vencimiento”, significa, en una operación a plazo, la fecha de vencimiento de la operación, en la cual el INVERSOR, VALORALTA o ambos, deban efectuar un pago de dinero, una transferencia de Títulos Valores, o ambos, según la naturaleza de la operación.

“Perfil de Inversionista”, significa el contenido en el módulo Perfil del Inversionista del Anexo A-1 de este documento, que el INVERSOR debe suministrar a VALORALTA.

“Tasa de Interés”, significa la tasa de interés que VALORALTA determine que es la tasa anual de interés promedio a la cual pueda obtener financiamiento en el mercado, según la Ley, mediante operaciones de reporto a treinta (30) días, dos (2) días hábiles antes del inicio de cada mes. La determinación de la Tasa de Interés por parte de VALORALTA será concluyente, salvo error manifiesto.

“Sistema”, significa un sistema informático de comunicaciones instaurado o a ser instaurado por VALORALTA, mediante el cual el INVERSOR podrá a través de una computadora personal conectada con VALORALTA por intermedio de la Red Mundial de Información denominada Internet, recibir informaciones, realizar consultas, operaciones y enviar instrucciones y solicitudes, concernientes a las relaciones que el INVERSOR mantuviere con VALORALTA.

“Tasa de Interés Activa”, significa la Tasa de Interés más una prima a ser determinada oportunamente por VALORALTA como un porcentaje anual, en el entendido que esta Tasa de Interés Activa no podrá ser superior a aquella fijada por el Banco Central de Venezuela como tasa de interés máxima activa que pueden cobrar los bancos e instituciones financieras regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras. En caso que VALORALTA no pueda obtener financiamientos que le permitan determinar la Tasa de Interés, la Tasa de Interés Activa será el promedio de las tasas de interés activas de los tres (3) principales bancos del país para préstamos al consumo a treinta (30) días, según determinación de VALORALTA.

“Tasa de Interés de Mora”, significa la Tasa de Interés Activa más un Tres por Ciento (3%) anual, a aplicar en el caso de atraso por parte del INVERSOR en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias frente a VALORALTA. “Títulos Valores”, son los instrumentos representativos de deuda o capital, los cuales pueden ser objeto de una operación bursátil o de crédito entre el INVERSOR y VALORALTA que pueden ser: (i) títulos de deuda a la orden y transmisibles por entrega, endoso simple o anotación en cuenta y emitidos de conformidad con lo establecido en la Ley de Crédito Público y/o garantizados o avalados por la República Bolivariana de Venezuela; (ii) títulos de deuda a la orden y transmisibles por entrega, endoso simple o anotación en cuenta y emitidos y/o garantizados o avalados por Repúblicas Soberanas, incluyendo aquellos títulos de deuda emitidos por sus respectivos Bancos Centrales; (iii) títulos de deuda a la orden y transmisibles por entrega, endoso simple o anotación en cuenta y emitidos de conformidad con lo establecido en la ley del Banco Central de Venezuela y/o garantizados o avalados por el Banco Central de Venezuela; (iv) títulos de deuda a la orden y transmisibles por entrega, endoso simple o anotación en cuenta y emitidos por instituciones regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras o por la Ley del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo; (v) títulos de deuda a la orden y transmisibles por entrega, endoso simple o anotación en cuenta y emitidos por Bancos e Instituciones Financieras del Exterior; (vi) títulos de deuda objeto de oferta pública emitidos de conformidad con lo establecido en la Ley de Mercado de Capitales; (vii) títulos de deuda emitidos en el exterior que sean objeto de oferta pública autorizada por una Comisión de Valores del exterior y otro organismo similar competente del exterior para hacer oferta pública de títulos valores en su respectiva jurisdicción extranjera que se negocien en Bolsas de Valores o en el Mercado extrabursátil (OTC); (viii) acciones objeto de oferta pública emitidas de conformidad con lo establecido en la Ley de Mercado de Capitales o la Ley de Entidades de Inversión Colectiva; y, (ix) acciones emitidas en el Exterior que se adapten a alguno de los siguientes criterios: (A) acciones emitidas en el Exterior que sean objeto de oferta pública autorizada por alguna Comisión de Valores u otro organismo similar competente del Exterior para hacer oferta pública de títulos valores en su respectiva jurisdicción, que se negocien en Bolsas de Valores o en el Mercado extrabursátil (OTC); o, (B) acciones emitidas en el Exterior inscritas o negociadas en las bolsas de valores extranjeras reconocidas por la Comisión Nacional de Valores (actualmente Superintendencia Nacional de Valores).

“Valor de Mercado” de un Título Valor, significa, en momento dado, el precio de mercado de los Títulos Valores, el cual estará determinado por el último precio por el cual se hayan vendido los Títulos Valores en una operación en bolsa de valores o fuera de ella. Si a juicio de VALORALTA el último precio del Título Valor no refleja su valor de mercado en un momento dado, el Valor de Mercado vendrá dado por el promedio resultante entre las cotizaciones del mercado para la venta (offer) y compra (bid) de los Títulos Valores.

2. Propósito. Todas las operaciones de corretaje público de Títulos Valores, incluidas las bursátiles y las financieras que se originen y que sean realizadas por el INVERSOR con VALORALTA, incluyendo las operaciones y contratos a que se refieren los demás Capítulos de este documento, así como las transacciones u órdenes donde se involucren los servicios de VALORALTA quedarán sujetas a las condiciones generales de contratación establecidas en este Capítulo, según que el mismo sea modificado de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 16 de este Capítulo, y salvo aquellas modificaciones que sean acordadas entre el INVERSOR y VALORALTA por escrito, para una o varias operaciones.

3. Operaciones Individuales. Cada operación celebrada entre VALORALTA y el INVERSOR de conformidad con los términos de alguno de los contratos contenidos en el presente documento, será considerada como una operación o contrato independiente de los demás (en adelante referidas cada una indistintamente, como un “pacto”, “operación” o “negocio” entre el INVERSOR y VALORALTA). Esta disposición sin embargo no afectará (i) la compensación que pueda verificarse respecto de deudas recíprocas, líquidas y exigibles, del INVERSOR y VALORALTA bajo una misma o varias operaciones; ni, (ii) el derecho de retención que pueda ser invocado por VALORALTA sobre cosas o valores en posesión de ésta, en garantía de obligaciones vencidas del INVERSOR en virtud de una o más operaciones.

Todas las operaciones entre VALORALTA y el INVERSOR estarán sujetas a lo dispuesto en el presente Capítulo, así como a los términos y condiciones contenidas en los demás Capítulos de este documento, de acuerdo con la naturaleza de la operación. En caso de conflicto, lo dispuesto en el contrato correspondiente a la operación, cuyas cláusulas están contenidas en los demás Capítulos de este documento, será de aplicación preferente.

4. Información sobre el INVERSOR. El INVERSOR entrega a VALORALTA la siguiente información: (i) Personas jurídicas: Documento Constitutivo, estatutos sociales y modificaciones posteriores de dichos estatutos, inscritos en el Registro Mercantil correspondiente, Acta de Asamblea General de Accionistas en donde se designan a los Administradores y/o representantes actuales de la Compañía (todo lo anterior debidamente legalizado, o apostillado y traducido al castellano, si se trata de personas jurídicas no domiciliadas en el país), Registro de Información Fiscal (R.I.F.) y N.I.T., copia de la cédula de identidad del representante legal o mandatario, y todos aquellos documentos que, de acuerdo con los estatutos de la sociedad, permitan determinar las personas naturales que en definitiva la representarán, cuyos nombramientos deberán estar vigentes y ajustados a las exigencias legales, en materia de representación, dirección, teléfonos, e-mail y/o página WEB; (ii) Personas naturales: copia de la cédula de identidad y/o pasaporte, R.I.F., dirección, teléfonos y e-mail; (iii) certificación de las firmas autorizadas de la sociedad frente a VALORALTA, de ser el caso, debidamente autenticadas con copia de las respectivas cédulas de identidad de los autorizados; (iv) copia del respectivo mandato debidamente autenticado, en caso de actuar el INVERSOR por intermedio de mandatario; (v) llenar íntegro el Anexo A-1; (vi) cualquier otra información que con motivo de este documento o de los contratos contenidos en los demás Capítulos de este documento, VALORALTA requiera del INVERSOR.

El INVERSOR se obliga a comunicar oportunamente a VALORALTA de cualquier cambio de domicilio, así como de cualquier modificación de los contratos sociales, administradores, mandatarios o factores mercantiles, autorizaciones de firma, estatutos o poderes registrados. No podrán invocarse frente a VALORALTA condiciones limitativas de dichos contratos sociales, autorizaciones de firma, estatutos o poderes, aunque estuviesen inscritas en registro público, salvo que VALORALTA las hubiere aceptado previamente por escrito. Los extractos de los registros del INVERSOR suministrados a VALORALTA harán plena prueba frente al INVERSOR.

5. Comunicación de las Órdenes e Instrucciones. Las instrucciones y comunicaciones entre VALORALTA y el INVERSOR estarán sujetas a las siguientes reglas:

- a. **Personas autorizadas.** El INVERSOR expresamente hace constar que los únicos autorizados para colocar órdenes e impartir instrucciones en su nombre, son las personas cuyos datos y firma aparecen en el Registro de Firma del INVERSOR contenido en el Anexo A-1 de este documento. VALORALTA asumirá como válidas las firmas que aparezcan en las instrucciones enviadas por el INVERSOR que sean razonablemente parecidas, apreciadas a simple vista, con las firmas que aparecen en el Anexo A-1, modulo Firmas Autorizadas., salvo cuando a simple vista sea evidente que las mismas no corresponden a las registradas por el INVERSOR en VALORALTA.
- b. **Envío de Comunicaciones.** Toda instrucción o comunicación que con motivo de cualquier operación haya de ser enviada por las partes, podrá ser hecha, sin limitación alguna, en forma verbal, sea personal o telefónicamente, o escrita, a través de correo público o privado, fax, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico de comunicación, a las direcciones que se indican en el Anexo A-1 de este documento. En lo que respecta a las instrucciones giradas por el INVERSOR en forma verbal, o en forma escrita no enviada en original, incluyendo mediante fax o correo electrónico, VALORALTA a su sola discreción, podrá requerir del INVERSOR una confirmación escrita a través de cualquiera de los medios previstos en esta Cláusula, o una confirmación en original debidamente firmada por el INVERSOR o por quien lo represente. Las notificaciones y comunicaciones entre el INVERSOR y VALORALTA se considerarán efectivas desde la fecha de envío, salvo que la notificación o comunicación sea mediante entrega del original, en cuyo caso se considerará efectiva desde la fecha del acuse de recibo. Será responsabilidad del INVERSOR la revisión oportuna de su correspondencia (incluyendo correspondencia física, correo electrónico y mensajes de fax), a los fines de verificar la recepción y conformidad de las comunicaciones y confirmaciones enviadas por VALORALTA.
- c. **Instrucciones del INVERSOR.** La transmisión de la orden o instrucción por parte del INVERSOR no será vinculante para VALORALTA sino que constituirá una orden u oferta para contratar por parte del INVERSOR, la cual será irrevocable hasta por un plazo razonable dentro del cual pueda ser aceptada y ejecutada la orden, de acuerdo con la naturaleza de la operación. Si es el caso, VALORALTA procederá a enviar una confirmación al INVERSOR para certificar que el pacto se ha perfeccionado o la orden ha sido ejecutada. El INVERSOR no podrá asumir que existe un

pacto hasta tanto reciba una confirmación de la aceptación de la orden o de su ejecución por parte de VALORALTA.

- d. **Fax o Correo Electrónico.** VALORALTA procesará y ejecutará las instrucciones que gire el INVERSOR a través de fax o correo electrónico, siempre y cuando en la transmisión se indique que éstas tienen como unidad de origen las indicadas en el Anexo A-1 de este documento. VALORALTA se reserva el derecho de no ejecutar las instrucciones impartidas por el INVERSOR a través de una unidad de origen de fax o correo electrónico distinta a las indicadas.
- e. **Identificación del Contrato.** Todas las comunicaciones entre VALORALTA y el INVERSOR, incluyendo las órdenes del INVERSOR a VALORALTA deberán incluir el número de contrato del INVERSOR.
- f. **Órdenes Electrónicas.** El INVERSOR también podrá transmitir órdenes o instrucciones a VALORALTA por medios electrónicos, incluyendo a través de Internet (el "Sistema"), o por vía telefónica mediante la utilización de claves de acceso. La activación del Sistema será notificada oportunamente al INVERSOR, quien deberá en ese momento aceptar los términos y condiciones de uso del Sistema. La utilización del Sistema estará sujeta a las siguientes condiciones:
 - i. Condiciones de uso: Queda entendido que el Sistema tiene como única finalidad facilitar y agilizar la comunicación, a los fines especificados en este documento, entre el INVERSOR y VALORALTA, así como entre el INVERSOR y otras empresas afiliadas o relacionadas con VALORALTA incorporadas al Sistema, rigiéndose cada una de las operaciones que puedan efectuarse y las instrucciones, solicitudes y comunicaciones en general que puedan ser enviadas a través del Sistema, de acuerdo con las normas y condiciones específicas establecidas en este Capítulo, así como con las normas establecidas para cada operación en particular y/o cualesquiera otras regulaciones aplicables a cada una de ellas, si las hubiere. VALORALTA queda exenta de cualquier responsabilidad por el no procesamiento de cualesquiera operaciones, consultas realizadas, instrucciones, solicitudes y comunicaciones de cualquier género y clase enviadas a través del Sistema si no se realizasen o enviasen de conformidad con lo establecido en las instrucciones contenidas en el propio sistema, en el presente documento, en las normas y procedimientos internos de VALORALTA y en cualesquiera otras regulaciones que fueren aplicables. VALORALTA se reserva el derecho de modificar, ampliar o restringir los servicios proporcionados por el Sistema, pudiendo modificar o suprimir cualquiera de las funciones del mismo o incorporar otras a su libre elección, sin necesidad de notificación alguna al INVERSOR y sin que ello conlleve ningún tipo de responsabilidad para VALORALTA. Las opciones específicas dentro de cada una de las funciones del sistema serán determinadas unilateralmente por VALORALTA apareciendo identificadas en el propio sistema, pudiendo igualmente VALORALTA en cualquier momento, modificar o suprimir cualquiera de dichas opciones, así como incorporar otras, sin necesidad de notificación alguna al INVERSOR y sin que ello conlleve ningún tipo de responsabilidad para VALORALTA. Asimismo, VALORALTA será quien determine el horario durante el cual podrá ser utilizado el Sistema, sea en términos generales o en relación con cada una de las opciones en particular.

- ii. Códigos de Identificación: Para la transmisión de instrucciones o comunicaciones, VALORALTA podrá acordar con el INVERSOR, para su protección, la asignación de un Código Personal de Identificación o número PIN (Personal Identification Number), en lo sucesivo "Número PIN", el cual constará de un código de números y/o letras que será asignado al INVERSOR de acuerdo con los procedimientos que VALORALTA establezca al efecto. El número PIN será personal, intransferible y secreto, por lo que el INVERSOR asume todas las responsabilidades a que haya lugar como consecuencia por la indebida utilización del Número PIN. VALORALTA no será en ningún caso responsable por la pérdida, robo, hurto, uso indebido o incorrecto, o por cualquier otra causa no imputable a VALORALTA del Número PIN, así como tampoco asumirá responsabilidad alguna por cualquier circunstancia derivada, directa o indirectamente del conocimiento y eventual uso del Número PIN o cualesquiera de las claves de acceso del INVERSOR por parte de terceros, por cualquier motivo que ello ocurriere, asumiendo el INVERSOR cualquier responsabilidad al respecto. Todas las consultas y operaciones realizadas, las instrucciones, solicitudes y comunicaciones enviadas a través del Sistema requerirán de la utilización del Número PIN. Cualquier comunicación entre el INVERSOR y VALORALTA a través del Sistema mediante la utilización del Número PIN, será considerada como emanada del INVERSOR.
- iii. Suspensión del Sistema: VALORALTA se reserva el derecho de suspender temporalmente, en cualquier momento y sin necesidad de notificación alguna al INVERSOR, la prestación de servicios a través del Sistema, en caso de ser necesario por razones de orden técnico, tales como mantenimiento del sistema, o por cualquier otro motivo que a juicio de VALORALTA haga necesaria o conveniente dicha suspensión temporal. VALORALTA tampoco se hace responsable por la interrupción imprevista del Sistema, por dificultades en su funcionamiento, o por retardo en el tiempo de procesamiento de cualesquiera operaciones, consultas realizadas, instrucciones, solicitudes y comunicaciones de cualquier género causadas por fallas técnicas, fallas en el servicio eléctrico, en el servicio telefónico o de cualquier otra naturaleza, congestión en la Internet, demora en el procesamiento de las operaciones por parte de los sistemas de otros proveedores o por cualesquiera otras causas ajenas a la voluntad de VALORALTA. VALORALTA además se reserva el derecho de dejar de prestar servicios a través del Sistema en cualquier momento, si así lo estimase conveniente, sin necesidad de justificación ni notificación alguna y sin que ello acarree responsabilidad alguna para VALORALTA. Por su parte, el INVERSOR podrá requerir su desincorporación del Sistema cuando así lo decidiera, a cuyo efecto deberá manifestar por escrito a VALORALTA de su decisión con la antelación que este último establezca a tales fines, quedando, no obstante, bajo la responsabilidad del INVERSOR, cualquier operación, transacción o consulta realizada, así como cualquier instrucción, solicitud o comunicación enviada a través del Sistema que se realice antes de su efectiva desincorporación del Sistema. En todo caso, las operaciones, transacciones, solicitudes o instrucciones ya emitidas, pendientes de ejecución, continuarán normalmente su procesamiento y tramitación en los términos

- establecidos en este documento, independientemente de la desincorporación del INVERSOR del Sistema.
- iv. Tarifas: Las tarifas y/o comisiones que deberá pagar el INVERSOR como remuneración por la utilización del Sistema y por los demás servicios prestados a través del mismo, así como la forma y oportunidad de pago y las demás obligaciones conexas y derivadas de las anteriores serán establecidas unilateralmente por VALORALTA pudiendo ser modificadas de la misma manera cada vez que VALORALTA lo considere conveniente, y podrán ser conocidas por el INVERSOR a través de información disponible en las oficinas de VALORALTA o en el propio sistema. VALORALTA queda plena e irrevocablemente autorizada para debitar o hacer debitar a su vencimiento, sin previo aviso y aún en descubierto, el monto de dichas tarifas y/o comisiones de la Cuenta Bancaria del INVERSOR, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de este documento.
 - v. Información confidencial: El INVERSOR asume cualquier responsabilidad que pudiera derivarse del uso del Sistema, por daños causados a VALORALTA o a empresas relacionadas incorporadas al Sistema, o a terceros, por la divulgación de cualesquiera informaciones de carácter confidencial obtenidas a través del uso del Sistema.
 - vi. Responsabilidad del INVERSOR: El INVERSOR se compromete notificar a VALORALTA si: (i) una orden o instrucción ha sido transmitida a través del Sistema y el INVERSOR no recibe oportunamente una confirmación; (ii) una orden o instrucción ha sido transmitida a través del Sistema y el INVERSOR recibe una confirmación no acorde con la orden original; (iii) el INVERSOR recibe una confirmación para una operación no solicitada a través del Sistema; o, (iv) el INVERSOR tiene conocimiento del uso indebido del Número PIN u otras claves de acceso por parte de personas no autorizadas. Si VALORALTA no recibe oportunamente notificación del INVERSOR de la ocurrencia de cualesquiera de los anteriores eventos, aquella no será responsable por cualquier pérdida o daño sufrido por el INVERSOR.
 - vii. Encriptación: La transmisión de datos por medio del Sistema estará debidamente codificada mediante la tecnología de encriptación, para suministrar al sistema la mayor seguridad posible, así como a las consultas, operaciones y transacciones que por su intermedio se realizasen y a las solicitudes e instrucciones que se envíasen. No obstante, dado que la incorporación al Sistema y el uso del mismo son opcionales para el INVERSOR y en modo alguno obligatorios o necesarios, VALORALTA no será responsable bajo ningún respecto por los daños ocasionados al INVERSOR por parte de terceros que a través del uso de sistemas computarizados y conocimientos tecnológicos descodifiquen la información transmitida electrónicamente accediendo ilegalmente al manejo del sistema, así como tampoco será responsable por los daños ocasionados a los equipos y/o programas por la posible contaminación por medio de virus informáticos.
 - viii. Firma Electrónica: Para los efectos de los contratos celebrados entre VALORALTA y el INVERSOR a través del Sistema, el uso del Número PIN constituirá la firma electrónica del INVERSOR, la cual se equipara a la firma autógrafa.
- g. Errores de Transmisión.** Los riesgos que resulten de un atraso o un error de transmisión en el empleo de cualquier medio de comunicación, así como las demoras y/o extravíos en el servicio

- de correos, serán a cargo del INVERSOR. El INVERSOR exime de toda responsabilidad a VALORALTA por las pérdidas o irregularidades que resulten de la utilización del correo público o privado, telefónicos, correo electrónico, Internet, de swift, telegráficos, de telex, fax o similares. El INVERSOR acepta que VALORALTA utilice los servicios de correo, públicos y privados, para la remisión de cualesquiera valores y acepta a su cargo los costos y riesgos consiguientes. El INVERSOR reconoce y acepta que VALORALTA podrá transmitir información de mercado y financiera a través del Sistema, a ser provista por terceras personas ajenas a VALORALTA. En consecuencia, el INVERSOR acepta que VALORALTA no garantizará la exactitud, puntualidad o amplitud de los datos de mercado y otra información transmitida a través del Sistema. VALORALTA no es ni será responsable por la inexactitud, retraso, error u omisión en los datos, información, mensajes, o la transmisión o envío de los mismos, el no funcionamiento o interrupción de dichos datos, mensajes o información debido a cualquier motivo que exceda de su control. El INVERSOR libera a VALORALTA de toda responsabilidad por cualquier pérdida o daño a causa de lo mencionado anteriormente.
- h. **Grabaciones.** El INVERSOR conoce y expresamente autoriza que VALORALTA podrá almacenar las órdenes electrónicas, grabar y conservar esta grabación de las conversaciones telefónicas sostenidas entre el INVERSOR y VALORALTA a través de sus representantes, empleados y funcionarios, tal como lo exige la Ley. En tal sentido, el INVERSOR reconoce la eficacia probatoria de dichas grabaciones y órdenes almacenadas en los archivos electrónicos en caso de ser presentadas por VALORALTA en procesos judiciales, administrativos o extrajudiciales.
- i. **Confirmaciones negativas.** Mediante las confirmaciones que VALORALTA envíe al INVERSOR, VALORALTA confirmará lo pactado y ejecutado según las instrucciones del INVERSOR. El INVERSOR será responsable por la revisión de su correspondencia para verificar la recepción oportuna de confirmaciones enviadas por VALORALTA a través del correo público o privado, fax, correo electrónico o por cualquier medio de transmisión electrónico. VALORALTA considerará una operación como conforme, si transcurridos dos (2) Días Hábiles desde la fecha de envío de la respectiva notificación, el INVERSOR no hubiere formulado observaciones. Si la notificación es enviada en original, dicho plazo de dos (2) Días Hábiles comenzará a correr desde la fecha de recibo de la respectiva notificación.
- j. **Cancelación de Ordenes:** El INVERSOR reconoce que lo pactado entre VALORALTA y el INVERSOR será de ejecución inmediata. Por lo tanto, en caso que el INVERSOR desee dejar sin efecto alguna orden o pacto, dicha cancelación solo será procedente siempre que la orden ya no haya sido ejecutada por VALORALTA y salvo que VALORALTA no haya tomado alguna acción tendiente a la ejecución de dicha orden. Si VALORALTA procede a cancelar alguna orden a solicitud del INVERSOR, dicha cancelación no será efectiva hasta tanto el INVERSOR reciba confirmación escrita de VALORALTA y el INVERSOR haya reembolsado a VALORALTA por cualquier gasto incurrido con motivo de la cancelación. En todo caso, VALORALTA se reserva el derecho de proceder a la cancelación de una orden o pacto de considerarlo conveniente.

6. Pagos en Dinero. En las operaciones con Títulos Valores celebradas entre el INVERSOR y VALORALTA o entre VALORALTA y terceros por cuenta del INVERSOR, en las cuales el INVERSOR deba pagar una cantidad de dinero en efectivo, el INVERSOR deberá pagar el monto total de la operación en la Fecha de Pago establecida en la respectiva confirmación, como condición previa a la contraprestación que VALORALTA deba efectuar al INVERSOR, si es el caso y salvo que las partes hayan acordado otra cosa. Los pagos en dinero estarán sujetos a las siguientes reglas:

- a. Pagos Completos.** Salvo que se especifique otra cosa en la confirmación, el INVERSOR deberá efectuar cualquier pago a VALORALTA bajo cualquier operación, a más tardar, a las 10:00 a.m. (hora de Caracas) en la Fecha de Pago, en fondos del mismo día, libremente disponibles y transferibles, en las cuentas bancarias que designe VALORALTA. En ningún caso, el INVERSOR podrá efectuar pagos en dinero (billetes o monedas). Dichos pagos se harán única y exclusivamente en la moneda acordada en cada operación y especificada en la confirmación, sin deducción alguna por concepto de tributos, cargos o retenciones, incluyendo, pero no limitado a retención de impuestos sobre la renta, impuesto al débito bancario, impuesto a las ventas o al valor agregado. En el caso que la ley requiera que el INVERSOR efectúe alguna deducción o cargue algún impuesto respecto de alguna cantidad o con respecto a alguna cantidad a ser pagada bajo algún contrato, el monto del pago del INVERSOR será aumentado en la medida necesaria para que después de haber efectuado todas las deducciones requeridas, VALORALTA reciba una cantidad igual a la que habría recibido si no se hubiesen hecho dichas deducciones de naturaleza tributaria.
- b. Lugar de Pago.** Los pagos en dinero que VALORALTA deba efectuar al INVERSOR con motivo de la liquidación de cualquier operación celebrada entre VALORALTA y el INVERSOR, serán abonados a la Cuenta Bancaria del INVERSOR. El INVERSOR podrá solicitar el pago mediante una modalidad distinta a la indicada, incluyendo la transferencia a otra cuenta bancaria o mediante cheque, sin que dicha solicitud sea vinculante para VALORALTA. En todo caso, la solicitud deberá ser hecha por el INVERSOR en la Fecha de Transacción y, en todo caso, por lo menos tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago. Si VALORALTA procede a efectuar algún pago al INVERSOR de forma distinta al abono en la Cuenta Bancaria del INVERSOR, éste será responsable por cualquier gasto adicional incurrido por VALORALTA. En ningún caso, VALORALTA procederá a liquidar operaciones mediante entrega de efectivo directamente al INVERSOR, ni mediante pagos a terceras personas por cuenta del INVERSOR. Los pagos en dinero que el INVERSOR deba efectuar a VALORALTA con motivo de la liquidación de cualquier operación celebrada entre VALORALTA y el INVERSOR, serán abonados a la cuenta corriente bancaria de VALORALTA que ésta le haya instruido al INVERSOR. Éste, además, autoriza irrevocablemente a VALORALTA para debitar de la Cuenta Bancaria del INVERSOR a los efectos de la liquidación en efectivo de cualquier operación celebrada entre VALORALTA y el INVERSOR, o entre VALORALTA actuando por cuenta del INVERSOR y los terceros, cualquier cantidad que se requiera, todo de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de este documento.
- c. Origen y destino del Pago en Dinero.** VALORALTA no recibirá pagos de terceros por cuenta del INVERSOR a efectos de la liquidación de alguna operación entre VALORALTA y el INVERSOR, ni

procederá a efectuar pagos a terceros por cuenta del INVERSOR, producto de la liquidación de alguna operación.

7. Pagos en Títulos Valores. En las operaciones con Títulos Valores celebradas entre el INVERSOR y VALORALTA o entre VALORALTA y terceros por cuenta del INVERSOR, en las cuales el INVERSOR deba transferir Títulos Valores a VALORALTA o a un tercero, el INVERSOR deberá efectuar la transferencia plena de los Títulos Valores en la Fecha de Pago prevista en la respectiva confirmación, como condición previa a la contraprestación que VALORALTA deba efectuar al INVERSOR, si es el caso y salvo que las partes hayan acordado otra cosa. Las transferencias de Títulos Valores estarán sujetas a las siguientes reglas:

- a. **Transferencia Plena:** Salvo reserva expresa de las partes en la confirmación, el INVERSOR deberá efectuar la transferencia de los Títulos Valores, a más tardar a las 10:00 a.m. (hora Caracas) en la Fecha de Pago. Cada transferencia comprenderá, además de los Títulos Valores que se identifiquen en la confirmación:
 - i. los talonarios de cupones y cualesquiera otras opciones, derechos de suscripción, “warrants”, sintéticos, derivativos y otros contratos adjuntos a los Títulos Valores, pero separables de él, y susceptibles de ser vendidos en forma independiente; más, (ii) el monto de intereses devengados hasta la Fecha Valor o Fecha de Pago (según el caso) y no pagados por el emisor de los Títulos Valores, si son títulos de deuda; más, (iii) el monto de dividendos decretados y no pagados antes de la Fecha Valor o Fecha de Pago (según el caso), si son acciones o títulos representativos de acciones.
- b. **Ausencia de Gravámenes:** El INVERSOR deberá transferir Títulos Valores que se encuentren libres de toda carga o gravamen, incluyendo sin limitación, derechos reales limitados a favor de terceros, cesiones en garantía o medidas judiciales, y respecto de los cuales el INVERSOR sea el único y legítimo titular.
- c. **Recurso contra el Emisor:** Salvo que el INVERSOR y VALORALTA lo hayan acordado expresamente, ninguna de las partes garantizará la solvencia del emisor de los Títulos Valores objeto de una operación y por tanto, ninguna de las partes tendrá recurso ni acción contra la otra en caso que el emisor dejare de cancelar cualquier cantidad pagadera bajo los Títulos Valores o no permita el ejercicio de un derecho inherente al Título Valor o a sus accesorios, así como tampoco serán responsables por las variaciones en el Valor de Mercado de los Títulos Valores con posterioridad a la Fecha de Transacción o con posterioridad a la Fecha Valor de una operación.
- d. **Lugar de Pago.** Cualquier transferencia de Títulos Valores que VALORALTA deba efectuar a favor del INVERSOR con motivo de la liquidación de cualquier operación celebrada entre VALORALTA y el INVERSOR, serán abonados a la Cuenta de Custodia del INVERSOR. El INVERSOR podrá solicitar la transferencia de Títulos Valores a una cuenta de custodia distinta, sin que dicha solicitud sea vinculante para VALORALTA. En todo caso, la solicitud deberá ser hecha por el INVERSOR en la Fecha de Transacción y, por lo menos, cinco (5) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de la operación. Si VALORALTA procede a transferir los Títulos Valores a una cuenta de custodia distinta, el INVERSOR será responsable por cualquier gasto adicional incurrido por VALORALTA. En ningún

caso, VALORALTA procederá a liquidar operaciones mediante entrega de Títulos Valores originales al INVERSOR, ni mediante transferencia a favor de un tercero por cuenta del INVERSOR. Cualquier transferencia de Títulos Valores que el INVERSOR deba efectuar a favor de VALORALTA con motivo de la liquidación de cualquier operación celebrada entre VALORALTA y el INVERSOR, serán abonados a la cuenta de custodia de valores de VALORALTA que éste le instruya en la respectiva confirmación. El INVERSOR además autoriza irrevocablemente a VALORALTA para movilizar y debitar de la Cuenta de Custodia del INVERSOR, a los efectos de la liquidación en Títulos Valores de cualquier operación celebrada entre VALORALTA y el INVERSOR, o entre VALORALTA actuando por cuenta del INVERSOR y los terceros.

e. **Origen y destino del Pago en Títulos Valores.** VALORALTA no recibirá abonos en Títulos Valores provenientes de terceros por cuenta del INVERSOR, ni procederá a abonar Títulos Valores a favor de terceros por cuenta del INVERSOR, producto de la liquidación de alguna operación.

f. **Incumplimiento.** En caso de incumplimiento por una de las partes de alguno de los términos del presente documento, o de lo acordado en relación con alguna operación celebrada entre VALORALTA y el INVERSOR, la otra parte podrá dar por terminado unilateralmente uno o todos los contratos bursátiles y financieros celebrados, además, podrá pedir la indemnización por los daños materiales sufridos, si fuere el caso, daños materiales éstos que deberá demostrar fehacientemente, así como la relación de causalidad entre los mismos y el incumplimiento de la otra parte. Los daños morales no son indemnizables, salvo que, conforme a lo establecido en el artículo 1.196 del Código Civil venezolano, se demuestre que, además, e independientemente del contrato incumplido, hubo un hecho ilícito caracterizado por el artículo 1.185 del Código Civil venezolano, causante de un daño moral. VALORALTA no será responsable por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por ella cuando el mismo fuere consecuencia de eventos de fuerza mayor, caso fortuito o demás causas extrañas no imputables. El INVERSOR expresamente renuncia a cualquier acción en contra de cualesquiera otras sucursales, subsidiarias y/o afiliadas de VALORALTA, sus directivos y cualesquiera de sus trabajadores o representantes, tanto a título individual como colectivo. Igualmente, queda expresamente convenido que serán por cuenta del INVERSOR todos los gastos, costas y costos judiciales y demás gastos que generen la cobranza tanto judicial como extrajudicial de cualesquiera de las sumas adeudadas con motivo del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales aquí asumidas.

8. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, y salvo que en alguna operación específica se establezca otra cosa, la indemnización debida por la falta de pago oportuno en una operación entre VALORALTA y el INVERSOR, se determinará conforme a las siguientes reglas:

a. **Pagos en Dinero.** En caso de incumplimiento en el pago de una cantidad de dinero por una de las partes, la otra parte a su sola opción podrá: (i) revocar dicha operación y dejarla sin efecto legal alguno sin que sea necesario notificar a la parte que incumplió a tal efecto, quedando liberada de toda responsabilidad frente a la parte que incumplió, de cualquier obligación asumida y pendiente de cumplimiento por dicha operación; o, (ii) exigir el pago del monto total a pagar indicado en la confirmación de la operación y/o carta de traspaso, según sea el caso, más los intereses de mora calculados a la Tasa de Interés de Mora desde la Fecha de Pago hasta la fecha en que se efectúe el

debido pago en su totalidad; o, (iii) exigir la devolución de los Títulos Valores, si hubo entrega de éstos como contrapartida en la operación, más, (A) los intereses y demás frutos devengados por los Títulos Valores desde la Fecha de Pago, y más, (B) los intereses de mora, calculados a la Tasa de Interés de Mora desde la Fecha de Pago hasta la fecha en que se efectúe el pago en su totalidad, calculados sobre la base del Valor de Mercado de los Títulos Valores a la Fecha de Pago. En caso que la parte que incumplió no efectúe el pago dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de requerimiento, la parte que cumplió su prestación podrá nuevamente optar por cualquiera de las opciones descritas en las secciones (ii) o (iii) de este literal.

- b. **Pagos en Títulos Valores.** En caso de incumplimiento en la transferencia de Títulos Valores por una de las partes, la otra a su sola opción podrá: (i) revocar dicha operación y dejarla sin efecto legal alguno sin que sea necesario notificar a la parte que incumplió a tal efecto, quedando liberada de toda responsabilidad frente a la parte que incumplió por cualquier obligación asumida y pendiente de cumplimiento en dicha operación; o, (ii) exigir la entrega de los Títulos Valores, más, (A) los intereses y demás frutos devengados por los Títulos Valores y sus accesorios desde la Fecha de Pago, y más, (B) los intereses de mora, calculados a la Tasa de Interés de Mora desde la Fecha de Pago hasta la fecha en que se efectúe el pago en su totalidad, calculados sobre el valor de mercado de los Títulos Valores a la Fecha de Pago; o, (iii) exigir la devolución del dinero entregado, si hubo entrega de dinero como contrapartida en la operación efectuada, más los respectivos intereses de mora, calculados a la Tasa de Interés de Mora desde la Fecha de Pago hasta la fecha en que se efectúe el pago en su totalidad. En caso que la parte que incumplió no efectúe el pago dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de requerimiento, la parte que cumplió su prestación podrá nuevamente optar por cualquiera de las opciones descritas en las secciones (ii) o (iii) de este literal.

9. Responsabilidad Solidaria. En caso que el presente documento y/o los contratos contenidos en el mismo sean suscritos conjuntamente por dos o más personas en calidad de INVERSOR, se considerará que cada una de dichas personas podrá: (i) comprar, vender, vender en corto, o de cualquier forma disponer de Títulos Valores en la Cuenta de Custodia del INVERSOR o del efectivo en la Cuenta Bancaria del INVERSOR; (ii) utilizar total o parcialmente de los haberes o cupos de crédito disponibles bajo la Línea de Crédito a que se refiere el Capítulo VII; (iii) recibir y conformar Estados de Cuenta, confirmaciones y comunicaciones de cualquier tipo relacionadas con los contratos contenidos en este documento; (iv) otorgar cualesquiera de los contratos contenidos en este documento, así como solicitar su resolución o extinción, aceptar modificaciones o renunciar a cualesquiera de los derechos y acciones derivadas de los contratos u operaciones ejecutadas en virtud de los mismos; y, (v) en general, para contratar con VALORALTA en representación del otro u otros firmantes de este documento o de los contratos contenidos en este documento.

En virtud de lo anterior, cualquier notificación a uno solo de los firmantes se considerará válida y vinculante frente a los otros. Los firmantes además acuerdan en que serán solidaria e ilimitadamente responsables frente a VALORALTA por las obligaciones asumidas por cualesquiera de ellos, y que la adhesión a los términos de este documento implica un mandato recíproco de cada uno de ellos a los demás en todo lo



relativo con los contratos celebrados con VALORALTA o con terceros y previstos en el presente documento. En este sentido, VALORALTA quedará liberada frente a todos los firmante al liquidar en efectivo o Títulos Valores operaciones celebradas de conformidad con los contratos del presente documento, a favor de un solo firmante o en cuentas de uno solo de los firmantes, incluso si la liquidación de tales operaciones correspondía a un firmante distinto y debía ser efectuada en otra cuenta.

En caso de muerte o incapacidad de uno de los firmantes, los demás firmantes deberán notificar de inmediato a VALORALTA. Ésta procederá a tomar todas aquellas acciones que considere necesarias o convenientes para salvaguardar los derechos de VALORALTA así como de los causahabientes y acreedores del firmante fallecido o incapacitado, si los hubiere. En tal sentido, VALORALTA podrá negarse a ejecutar operaciones para los demás firmantes, o podrá dar por terminada la relación contractual con los demás firmantes. A todo evento, la muerte o incapacidad de uno de los firmantes, no afectará la responsabilidad solidaria e ilimitada frente a VALORALTA y frente a terceros, de los demás firmantes respecto de los activos y derechos derivados de los contratos celebrados conforme con este documento.

10. Actividades y Servicios Excluidos de la Cuenta de Corretaje Bursátil. Las operaciones a ser celebradas entre VALORALTA y el INVERSOR en virtud de lo dispuesto en el presente documento, así como los servicios a ser prestados por VALORALTA al INVERSOR, tienen como propósito facilitar al INVERSOR la ejecución de operaciones bursátiles y financieras en el mercado de capitales, y en ningún modo abarcarán las siguientes actividades ni los siguientes servicios:

- a. **Administración de Cartera y Asesoría de Inversión.** El INVERSOR expresamente reconoce que nada de lo establecido en este documento podrá ser interpretado como que VALORALTA prestará un servicio de Administración de Cartera o Asesoría de Inversión. VALORALTA se limitará a ejecutar órdenes expresas del INVERSOR, por lo que el INVERSOR será el único responsable por las decisiones de inversión. Ni VALORALTA ni el personal de VALORALTA están autorizados para asesorar al INVERSOR respecto de aspectos legales, contables o fiscales correspondientes a las inversiones del INVERSOR. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el INVERSOR deberá entregar a VALORALTA el formulario de Perfil de Inversionista del Anexo A-1 debidamente completo, que informe a VALORALTA sobre la capacidad de comprensión por parte del INVERSOR de la naturaleza, implicaciones y riesgos de las transacciones financieras, el apetito de riesgo, objetivos de inversión, nivel de ingresos, patrimonio y otros datos personales del INVERSOR, solamente a los fines de que VALORALTA pueda conformar órdenes o instrucciones impartidas por el INVERSOR con su Perfil de Inversionista, VALORALTA podrá, pero no estará obligada, a solicitar al INVERSOR que confirme la orden o instrucción, incluso mediante el envío del original de la confirmación debidamente firmada por el INVERSOR. VALORALTA, además, podrá, oportunamente, solicitar al INVERSOR la actualización del formulario de Perfil de Inversionista.
- b. **Depósitos de Dinero.** El INVERSOR expresamente reconoce que VALORALTA no aceptará aportes de dinero sin aplicación específica. Los aportes en efectivo que el INVERSOR haga a VALORALTA

serán aplicados únicamente al pago de las operaciones pactadas y confirmadas conforme a uno de los contratos previstos en este documento, por lo que VALORALTA no tendrá obligación de tener cantidades de dinero a la orden del INVERSOR. En caso que VALORALTA reciba del INVERSOR alguna cantidad de dinero en efectivo para la cual no se haya convenido una aplicación específica dentro de los términos de alguno de los contratos contenidos en este documento, VALORALTA abonará oportunamente dichos fondos a la Cuenta Bancaria del INVERSOR. El INVERSOR será responsable por los gastos que dicha transferencia le haya ocasionado a VALORALTA. El INVERSOR en ningún caso tendrá derecho a ser remunerado con motivo de la tenencia de fondos en efectivo por parte de VALORALTA.

- c. **Custodia de Valores.** El INVERSOR expresamente reconoce que VALORALTA no prestará, en virtud del presente documento, un servicio de custodia o depósito de valores. A tales efectos, el INVERSOR ha establecido una o más Cuentas de Custodia con custodios autorizados, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX de este documento, quien será el único autorizado para recibir y custodiar los valores del INVERSOR. En ningún caso, VALORALTA recibirá certificados o instrumentos originales de parte del INVERSOR. Éste, además, es responsable por el ejercicio de los derechos derivados de sus Títulos Valores, incluyendo los derechos de voto, ejercicio de opciones, derivados y otros derechos ligados a los Títulos Valores. VALORALTA únicamente es responsable frente al INVERSOR como mandataria para la movilización de su Cuenta de Custodia en los términos del Capítulo IX de este documento.

11. Operaciones de Cuenta Propia. A los efectos previstos en los artículos 388 del CÓDIGO de COMERCIO, 1.171 del CÓDIGO CIVIL y las Normas Relativas a las Operaciones que por Cuenta Propia realicen los Corredores Públicos de Títulos Valores, el INVERSOR expresamente autoriza a VALORALTA para ejecutar ordenes en Títulos Valores en nombre del INVERSOR, consigo mismo o en forma de operación cruzada con terceras personas a las cuales también represente.

12. Declaraciones y Representaciones. El INVERSOR reconoce que VALORALTA estaría dispuesta (pero no obligada) a celebrar operaciones con el INVERSOR, en consideración de las siguientes declaraciones del INVERSOR:

- a. El otorgamiento y cumplimiento por el INVERSOR de este convenio ha sido debidamente autorizado mediante todos los actos pertinentes y no contravienen: (i) su documento constitutivo o estatutos sociales; ni, (ii) ninguna resolución de su junta directiva o de su Asamblea de Accionistas; ni, (iii) ninguna Ley ni restricción contractual que los obligue o afecte.
- b. El INVERSOR expresamente declara que cuenta con los recursos financieros y económicos propios suficientes para realizar operaciones con o a través de VALORALTA, y los mismos son de origen lícito y no provienen directa o indirectamente de actividades ilícitas, ni de delitos contemplados en la Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas,

la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo o las Normas dictadas por la Superintendencia Nacional de Valores sobre la materia.

- c. El INVERSOR declara no estar actuando por cuenta o en beneficio de terceros sino que actúa y actuará durante su relación contractual con VALORALTA por cuenta propia en las operaciones que se realicen.
- d. Los valores sobre los cuales se ordene la venta, negociación y/o custodia estarán libres de gravamen o medida judicial alguna que impidan su libre disposición.
- e. Toda la información suministrada por el INVERSOR a VALORALTA, incluyendo la información contenida en el Perfil de Inversionista, así como cualquier otra información que VALORALTA le requiera, es y será exacta, actual, verdadera y se suministrará de manera completa. El INVERSOR se compromete a notificar por escrito a VALORALTA cualquier cambio que hubiere en la información suministrada.

13. Estados de Cuenta. VALORALTA enviará al INVERSOR dentro de los quince (15) días siguientes al último día calendario de cada mes (o con la periodicidad exigida por la normativa aplicable y según sea acordado con el INVERSOR oportunamente), por cualesquiera de los medios de transmisión a que se refiere la Cláusula 5 de este Capítulo, un Estado de Cuenta que incluirá un reporte sobre las operaciones realizadas de conformidad con los contratos contenidos en el presente documento, descripción de los Títulos Valores en la Cuenta de Custodia del INVERSOR, los saldos y movimientos en la Cuenta Bancaria del INVERSOR y en la Cuenta de Custodia del INVERSOR, así como los saldos deudores y posición en títulos de las Compras de Margen o de la Cuenta de Margen, si es el caso. El INVERSOR se obliga a revisar los Estados de Cuenta y comunicar a VALORALTA por escrito, su conformidad o reparo, en caso que lo hubiere, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recepción, salvo que la ley previere otro lapso distinto. El INVERSOR expresamente acepta que la falta de aviso dentro de tales lapsos significará que el Estado de Cuenta ha sido aceptado por el INVERSOR.

14. Cargos, Comisiones, Costos y Tributos. Serán por cuenta del INVERSOR todos los tributos, cargos, obligaciones, comisiones, derechos de bolsa, tarifas, costos por liquidación, cargos por transferencia, derechos de custodia, costos legales y cualquier otro costo o gasto, incidente o material, incurrido por VALORALTA en la ejecución de las operaciones previstas en el presente documento. El INVERSOR además autoriza irrevocablemente a VALORALTA para debitar de la Cuenta Corriente del INVERSOR a los efectos de obtener el reembolso a VALORALTA de tales cantidades, todo de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de este documento.

15. Información a Terceros. El INVERSOR autoriza a VALORALTA a divulgar información relacionada con los detalles de sus transacciones al órgano rector de la actividad en Venezuela, y a terceros, incluyendo a emisores de Títulos Valores, oficinas u organismos oficiales del extranjero, si fuere el caso con el objeto de asistirlos en cualquier investigación o auditoría.

16. Modificaciones. En caso que VALORALTA considere necesario o conveniente la modificación de alguno de los contratos contenidos en este documento, otorgará un nuevo documento modificando el presente, y hará llegar una copia del texto de las modificaciones al INVERSOR por cualesquiera de los medios previstos en este documento. El INVERSOR dispondrá de cinco (5) días para objetar a través de cualesquiera de los mismos medios a VALORALTA los cambios propuestos. En caso que el INVERSOR no manifieste alguna objeción dentro de este lapso, dichos cambios se considerarán aceptados por el mismo y la(s) modificación(es) que sufra (án) el (los) contrato(s) de que se trate, estará(n) vigente. A falta de acuerdo respecto de los cambios propuestos, cualquiera de las partes podrá dar por terminada la relación contractual existente a la fecha entre ellas, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 19 de este Capítulo.

17. Aplicación Preferente. Salvo reserva expresa y salvo por aquellas operaciones bursátiles y financieras entre el INVERSOR y VALORALTA ya pactadas pero pendientes de ejecución o vencimiento, el presente documento y los contratos contenidos en los demás Capítulos del mismo, regirán en adelante las operaciones bursátiles y de crédito para fines bursátiles entre el INVERSOR y VALORALTA por lo que quedan sin efecto cualesquiera contratos suscritos entre VALORALTA y el INVERSOR con anterioridad a la fecha de suscripción del presente documento por parte del INVERSOR.

Los contratos y operaciones acordadas entre el INVERSOR y VALORALTA se regirán, en primer término, por lo dispuesto en la Ley especial que rige la materia y la respectiva confirmación o contrato; en segundo lugar, por lo establecido en el Capítulo correspondiente de este documento aplicable a dicha operación o contrato; y por último, por lo dispuesto en el presente Capítulo I. Las operaciones que se ejecuten en un centro de contratación colectivo o Bolsa de Valores, se regirán, asimismo, por los términos y condiciones establecidos en el reglamento respectivo. En caso de conflicto, lo acordado en la respectiva confirmación o contrato y lo establecido en el presente documento, será de aplicación preferente, siempre que no se contraríen las disposiciones Legales que rigen la materia.

18. Cesión y Delegación. Las operaciones celebradas entre el INVERSOR y VALORALTA de conformidad con los contratos contenidos en el presente documento son de carácter personalísimo o intuitu personae. El INVERSOR no podrá ceder sus derechos derivados del presente documento o de las operaciones celebradas bajo los contratos contenidos en este documento, sin la autorización previa de VALORALTA dada por escrito. Por su parte, VALORALTA podrá ceder sus derechos derivados de los contratos a que se refiere el presente documento mediante notificación al INVERSOR, pero no podrá delegar sus obligaciones bajo este documento o derivadas de algún contrato u operación celebrada de acuerdo con los contratos contenidos en el presente documento, sin la autorización previa del INVERSOR. Cuando el delegado propuesto por VALORALTA sea una persona relacionada, dicho consentimiento no será necesario salvo que exista causa debidamente justificada.

19. Vigencia. Cualesquiera de las partes podrá terminar en cualquier momento uno o todos los contratos a que se refieren los capítulos de este documento, sin necesidad de dar ninguna justificación y sin que proceda ninguna compensación. La parte que quiera poner fin a uno o varios de los contratos deberá dar aviso por escrito a la otra con por lo menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación, salvo en los casos de incumplimiento, donde inmediatamente terminado el (los) contrato (s) de que se trate, VALORALTA procederá a notificar al INVERSOR de la terminación inmediata del (los) mismo(s). En todo caso, los derechos y obligaciones derivados de alguna operación entre VALORALTA y el INVERSOR pendiente de ejecución o liquidación continuarán en vigencia hasta su total liquidación.

20. Ley y Jurisdicción – Cláusula de Arbitraje. El presente documento, los contratos contenidos en el mismo y las operaciones y negocios que celebren el INVERSOR y VALORALTA de conformidad con este documento se regularán por las Leyes y demás normas de rango sublegal de la República Bolivariana de Venezuela, que rigen la materia. Toda controversia o diferencia entre las partes relativas al presente documento, los contratos contenidos en el mismo y las operaciones surgidas entre ellas, se resolverán mediante arbitraje institucional, de conformidad con lo previsto en la Ley de Arbitraje Comercial, el Tribunal Arbitral estará compuesto por tres árbitros de derecho y el procedimiento arbitral deberá ventilarse por ante el centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Caracas y de conformidad con su Reglamento.

II. CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL PARA REALIZAR OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES

1. Propósito. El INVERSOR podrá cuando lo juzgue conveniente a sus intereses, encomendar a VALORALTA para que en su propio nombre pero por orden y cuenta del INVERSOR, realice operaciones con Títulos Valores, incluyendo, sin limitación, compraventas, préstamos, permutas y reportos. El INVERSOR como comitente, autoriza a VALORALTA como comisionista, a operar por su cuenta y orden en cualquier tipo de transacciones bursátiles, pudiendo realizar las mismas en las condiciones que estime más convenientes para los intereses del INVERSOR. VALORALTA no ejecutará comisión alguna salvo que haya sido ordenada o instruida previamente por el INVERSOR, y aquel haya confirmado su ejecución por los medios establecidos en los Términos Generales de Contratación.

2. Mejores Esfuerzos. VALORALTA hará sus mejores esfuerzos para comprar, vender, entregar o recibir en préstamos o reporto, o celebrar cualesquiera operaciones bursátiles con terceros en la Fecha Valor que se establezca en cada confirmación. A efectos de ejecutar el encargo, VALORALTA procederá en su propio nombre, pero por orden y cuenta del INVERSOR. El INVERSOR autoriza a VALORALTA para ejecutar órdenes del INVERSOR a través de otras sociedades de corretaje, casas de bolsa o corredores autorizados para actuar en bolsas y mercados de valores.

3. Autorización para Representar Intereses Opuestos. A los efectos previstos en el Decreto de Rango, Valor y Fuerza de Ley del Mercado de Valores, el artículo 388 del Código de Comercio, el 1.171 del Código Civil y las Normas Relativas a las Operaciones que por Cuenta Propia realicen los Corredores Públicos de Títulos Valores, el INVERSOR expresamente autoriza a VALORALTA para ejecutar órdenes en Títulos Valores en nombre del INVERSOR, consigo mismo o en forma de operación cruzada con terceras personas a las cuales también represente.

4. Términos y Condiciones de las Operaciones. El INVERSOR declara estar informado que VALORALTA hará uso de la autorización a que se refiere la Cláusula anterior para celebrar operaciones consigo mismo en representación del INVERSOR. En éstos casos, los términos y condiciones de la operación serán los establecidos en los demás Capítulos de este documento, las cuales quedarán ratificadas en cada confirmación. En caso de conflicto entre uno y otro, los términos y condiciones establecidos en la confirmación serán de aplicación preferente.

5. Condiciones Previas. Con el objeto de que VALORALTA pueda dar oportuno cumplimiento a una orden del INVERSOR, VALORALTA debe haber recibido del INVERSOR la cantidad en dinero efectivo o la cantidad de Títulos Valores que sea requerida para ejecutar el encargo o, si es el caso, las garantías necesarias para ejecutar la operación. Salvo que se establezca otra cosa en la confirmación, los Títulos Valores y/o el dinero en efectivo deben estar disponibles para ejecutar la operación en la Fecha de Transacción, en la Cuenta Bancaria del INVERSOR o en la Cuenta de Custodia del INVERSOR, según el caso. A los efectos de ejecutar la comisión, el INVERSOR autoriza irrevocablemente a VALORALTA a debitar las cantidades de dinero efectivo y/o Títulos Valores de la Cuenta Bancaria del INVERSOR y de la Cuenta de Custodia del INVERSOR, respectivamente, todo de conformidad con lo establecido en los Capítulos VIII y IX de este documento.

6. Incumplimiento del INVERSOR. Si el INVERSOR no suministra a VALORALTA oportunamente el dinero efectivo y/o los Títulos Valores necesarios para ejecutar una comisión de acuerdo a lo establecido en la Cláusula anterior, VALORALTA podrá suspender la ejecución de la orden del INVERSOR, quedando liberada de toda responsabilidad. El INVERSOR será responsable por los daños y perjuicios que su incumplimiento haya causado a VALORALTA. La determinación de los daños y perjuicios por dicho incumplimiento corresponderá a VALORALTA exclusivamente, siendo dicha determinación concluyente, salvo error manifiesto.

En caso de incumplimiento por parte del INVERSOR, VALORALTA se reserva el derecho de ejecutar la comisión por cuenta del INVERSOR, con dinero efectivo y/o Títulos Valores propios. En estos casos, el INVERSOR tendrá a su cargo la obligación de rembolsar el dinero y/o Títulos Valores a VALORALTA a primer requerimiento. La obligación de reembolso de Títulos Valores y/o dinero efectivo a cargo del INVERSOR se regirá por lo establecido en la Cláusula 8 del Capítulo I, según el caso. La obligación del INVERSOR de

conformidad con lo dispuesto en este párrafo no afectará la responsabilidad del INVERSOR por daños y perjuicios adicionales causados a VALORALTA que incluirán, sin limitación, cualquier diferencial adverso a VALORALTA en los Valores de Mercado de Títulos Valores, entre la fecha en la cual VALORALTA liquidó la operación con Títulos Valores propios por cuenta del INVERSOR y la fecha de reembolso por el INVERSOR. El INVERSOR en ningún caso tendrá derecho a ser indemnizado si dicho diferencial le resulta adverso.

7. Remuneración del Comisionista. El INVERSOR pagará a VALORALTA como remuneración por el desempeño de cada comisión, la cantidad que VALORALTA indique en la confirmación de la operación. La cantidad adeudada por el INVERSOR por concepto de la comisión, deberá ser pagada a VALORALTA libre de cualquier deducción o retención, una vez que ésta rinda cuenta de su gestión.

8. Rendición de Cuentas. Ejecutada una comisión de acuerdo con este contrato, VALORALTA tendrá las siguientes obligaciones: (i) abonar la Cuenta Bancaria del INVERSOR o la Cuenta de Custodia del INVERSOR, según el caso; (ii) dar aviso inmediato al INVERSOR; (iii) rendir cuenta de su gestión mediante confirmación al INVERSOR de la operación, la cual será en forma y contenido similar al Anexo A-2 de este documento. Con la entrega de la confirmación al INVERSOR, la comisión se considerará cumplida para todos los efectos legales. VALORALTA además podrá rendir cuenta de las comisiones ejecutadas para el INVERSOR al suministrar los Estados de Cuenta, a que se refiere la Cláusula 13 del Capítulo I. VALORALTA no será responsable ante el INVERSOR por la comisión y sólo será responsable en caso de dolo o culpa grave.

9. Vigencia. La duración del presente contrato de comisión es indeterminada, pero cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento mediante notificación a la otra parte con un mínimo de cinco (5) Días Hábiles de anticipación. Sin embargo, el INVERSOR sólo podrá dar por terminado el contrato cuando no mantenga con VALORALTA ninguna operación pendiente de ejecución.

10. Ley Aplicable. El presente contrato y los encargos que VALORALTA ejecute por cuenta del INVERSOR de conformidad con este capítulo estarán regulados por las disposiciones del Título III, Libro Primero del Código de Comercio Venezolano y por las Leyes de la República Bolivariana de Venezuela

III. CONTRATO DE COMPRAVENTA DE TÍTULOS VALORES

1. Definiciones. Además de los términos definidos en el Capítulo I, a los efectos del presente Capítulo, los siguientes términos tendrán las siguientes definiciones:

“Comprador”, significa VALORALTA o el INVERSOR, cuando intervenga en una Compraventa de Títulos Valores comprando Títulos Valores.

“Compraventa”, significa una compraventa de Títulos Valores celebrado entre VALORALTA y el INVERSOR de acuerdo con lo establecido en el presente Capítulo, en virtud del cual una de las partes vende a la otra uno o más Títulos Valores.

“Fecha Valor”, de una Compraventa, es la fecha en la cual se ejecuta la operación, en donde el Vendedor traspasa los Títulos Valores a la Cuenta de Custodia del Comprador, y el Comprador paga el Monto del Contrato.

“Intereses Causados”, significa el monto de intereses devengados por los Títulos Valores de deuda objeto de una Compraventa, durante el plazo que va desde el último pago de intereses por parte del emisor o deudor, hasta la Fecha Valor, en el entendido que dichos Intereses Causados se calculan por días continuos transcurridos. Si el emisor no ha efectuado pagos de intereses, los Intereses Causados serán los intereses devengados desde la emisión de los Títulos Valores hasta la Fecha Valor.

“Monto del Contrato”, es monto en efectivo que ha de entregar el Comprador al Vendedor en la Fecha Valor, y que está conformado por Precio más los Intereses Causados, si es el caso.

“Vendedor”, significa VALORALTA o el INVERSOR, cuando en una Compraventa de Títulos Valores vende Títulos Valores.

“Precio”, significa el precio pactado por los Títulos Valores en una Compraventa. En el caso de Títulos Valores de deuda, el “Precio” es el valor que se obtiene de multiplicar el valor de la unidad de valor nominal de los Títulos Valores expresada en términos porcentuales, por la cantidad de valor nominal de los Títulos Valores objeto de la Compraventa.

2. Confirmaciones. Cada operación de Compraventa de Títulos Valores entre el INVERSOR y VALORALTA será efectiva y vinculante desde el momento en que exista acuerdo entre las partes, el cual estará seguido por una confirmación que enviará VALORALTA al INVERSOR por cualesquiera de los medios que se indican en el Capítulo I, y la cual deberá ser en forma y contenido sustancialmente idéntico al Anexo A-3. La instrucción del INVERSOR a VALORALTA para la celebración de una Compraventa, será hecha en el marco del Contrato de Comisión a que se refiere el Capítulo II de este documento, en virtud del cual VALORALTA comisionista queda autorizada para ejecutar el encargo consigo mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 3 y 4 del Capítulo II y en la Cláusula 11 del Capítulo I, de este documento. Si VALORALTA hace uso de dicha autorización, la operación de Compraventa estará sujeta a los términos y condiciones contenidas en este Capítulo. En la confirmación VALORALTA informará al INVERSOR si hizo uso de la referida autorización, y asimismo ratificará los términos y condiciones de la Compraventa pactada, los cuales serán concluyentes, salvo el caso de error manifiesto. VALORALTA no ejecutará la Compraventa salvo que haya sido ordenada o instruida previamente por el INVERSOR y aquel haya confirmado su ejecución por los medios establecidos en los Términos y Condiciones Generales de Contratación (Capítulo I).

La ejecución de una Compraventa entre VALORALTA y el INVERSOR estará sujeta a la condición previa de que el INVERSOR tenga en la Fecha de Transacción fondos disponibles y suficientes en la Cuenta Bancaria o Títulos Valores depositados y suficientes en la Cuenta Custodia, según el INVERSOR figure como Comprador o Vendedor.

3. Obligaciones en la Fecha Valor. En la Fecha Valor, el Vendedor transferirá los Títulos Valores objeto de la Compraventa al Comprador, y el Comprador pagará al Vendedor el Monto del Contrato. La transferencia de los Títulos Valores y el pago del Monto del Contrato, se hará con sujeción a lo dispuesto en las Cláusulas 6 y 7 del Capítulo I de este documento.

4. Recursos contra el Emisor. El Vendedor no garantiza al Comprador la solvencia del emisor de los Títulos Valores objeto de una Compraventa y por tanto, el Comprador no tendrá ningún recurso ni acción contra el Vendedor en caso que el emisor dejare de pagar cualquier cantidad pagadera bajo los Títulos Valores, independientemente que el incumplimiento haya ocurrido antes o después de la Fecha de Transacción o de la Fecha Valor. El Vendedor tampoco será responsable por la disminución del Valor de Mercado de los Títulos Valores con posterioridad a la Fecha de Transacción.

5. Derechos accesorios de los Títulos Valores. Es de la esencia de las Compraventas que se pacten entre VALORALTA y el INVERSOR, que la transferencia de la propiedad al Comprador sobre los Títulos Valores se verifica en la Fecha Valor. En consecuencia, corresponden al Vendedor los intereses devengados por los Títulos Valores hasta la Fecha Valor, pagados o no por el emisor, si son títulos de deuda, así como el monto de los dividendos que se hagan antes de la Fecha Valor, si son acciones. Igualmente, el Vendedor podrá ejercer, hasta y exclusive la Fecha Valor, sin restricción alguna todos los derechos derivados de los Títulos Valores, incluyendo derechos de voto (en asambleas de socios, obligacionistas o acreedores), derechos de suscripción, de conversión, "warrants" y otros derechos accesorios. Queda entendido que la fecha efectiva de los dividendos y demás derechos accesorios de las acciones se determinarán conforme a lo dispuesto en el decreto respectivo, en el prospecto, estatutos sociales, o según lo establecido en el reglamento del centro de contratación o bolsa de valores donde se ejecute la operación.

Si con posterioridad a la Fecha de Transacción y antes de la Fecha Valor, los Títulos Valores objeto de una Compraventa son redimidos por el emisor o convertidos en otros instrumentos por el ejercicio de opciones de conversión, "warrants" u otros derechos accesorios, mientras los Títulos Valores se encontraban en poder del Vendedor, éste deberá entregar al Comprador otros títulos que cumplan con las mismas características de los Títulos Valores que son objeto de la Compraventa. Si todos los títulos de la emisión han sido redimidos por el emisor antes de la Fecha Valor, entonces la Compraventa quedará resuelta de pleno derecho.

6. **Momento de Pago.** El INVERSOR deberá ejecutar su prestación en una Compraventa, ya sea entregar los Títulos Valores o pagar el Monto del Contrato, a más tardar a las 10:00 a.m. (hora de Caracas) en la Fecha Valor. VALORALTA por su parte: (i) no transferirá los Títulos Valores al INVERSOR hasta tanto no haya recibido en dinero y en fondos inmediatamente disponibles la totalidad del Monto del Contrato, en caso que VALORALTA sea Vendedor; ni, (ii) efectuará el pago del Monto del Contrato hasta tanto no haya recibido a su cuenta de custodia del INVERSOR los Títulos Valores vendidos, en caso que VALORALTA sea Comprador. Queda entendido que el plazo que pueda acordarse en una Compraventa será en beneficio de ambas partes.

7. **Vigencia.** El presente convenio no genera derechos y obligaciones entre las partes sino con motivo de las operaciones de Compraventa que puedan celebrarse de mutuo acuerdo de conformidad con este Capítulo. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 19 del Capítulo I. En todo caso, los derechos y obligaciones derivados de alguna operación de Compraventa bajo el presente convenio continuarán en vigencia hasta su liquidación.

8. **Ley Aplicable.** El presente contrato y las operaciones de Compraventa que se celebren de conformidad con este capítulo estarán regulados por las Leyes de la República Bolivariana de Venezuela.

IV. CONTRATO DE PRÉSTAMO DE TÍTULOS VALORES

1. **Definiciones.** Además de los términos definidos en el Capítulo I, a los efectos del presente Capítulo, los siguientes términos tendrán las siguientes definiciones:

“Fecha Valor” de un Préstamo de Títulos Valores, es la fecha de inicio del Préstamo de Títulos Valores, en la cual el Mutuante transfiere al Mutuario la propiedad de los Títulos Valores objeto del Préstamo de Títulos Valores.

“Fecha de Vencimiento” de un Préstamo de Títulos Valores, es la fecha de vencimiento de un Préstamo de Títulos Valores, en la cual el Mutuario debe devolver los Títulos Valores o su valor al Mutuante.

“Mutuante”, significa VALORALTA o el INVERSOR, cuando en un Préstamo de Títulos Valores otorga en préstamo los Títulos Valores.

“Mutuario”, significa VALORALTA o el INVERSOR, cuando en un Préstamo de Títulos Valores recibe en préstamo los Títulos Valores.

“Premio”, significa el premio o remuneración que el Mutuario debe pagar al Mutuante en la Fecha de Vencimiento en un Préstamo de Títulos Valores.

“Préstamo de Títulos Valores”, significa un préstamo o mutuo de Títulos Valores celebrado entre VALORALTA y el INVERSOR de acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo, en virtud del cual una de las partes transfiere a la otra la propiedad de uno o más Títulos Valores, con el compromiso de devolver Títulos Valores de la misma especie, o su Valor de Mercado, más un premio o contraprestación.

2. Confirmaciones. Cada operación de Préstamo de Títulos Valores entre el INVERSOR y VALORALTA será efectiva y vinculante desde el momento en que exista acuerdo entre las partes, el cual estará seguido de una confirmación que enviará VALORALTA al INVERSOR por cualesquiera de los medios que se indican en el Capítulo I, y la cual deberá ser en forma y contenido sustancialmente idéntico al Anexo A-4. La instrucción del INVERSOR a VALORALTA para la celebración de un Préstamo de Títulos Valores, será hecha en el marco del Contrato de Comisión a que se refiere el Capítulo II, en virtud del cual VALORALTA comisionista está autorizada a ejecutar el encargo consigo mismo, de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 3 y 4 del Capítulo II y en la Cláusula 11 del Capítulo I. Si VALORALTA hace uso de dicha autorización, la operación de Préstamo de Títulos Valores estará sujeta a lo dispuesto en este Capítulo. VALORALTA informará al INVERSOR, a través de la confirmación, si hizo uso de la referida autorización, así como ratificará los términos y condiciones del Préstamo de Títulos Valores pactado, los cuales serán concluyentes, salvo el caso de error manifiesto. VALORALTA no ejecutará un Préstamo de Títulos Valores salvo que haya sido ordenado o instruido previamente por el INVERSOR y aquél haya confirmado su ejecución por los medios establecidos en los Términos Generales de Contratación.

La celebración de un Préstamo de Títulos Valores entre VALORALTA y el INVERSOR, en donde el INVERSOR figure como Mutuante, estará sujeta a la condición previa de que el INVERSOR tenga en la Fecha de Transacción, Títulos Valores depositados y suficientes en la Cuenta de Custodia.

3. Obligaciones en la Fecha Valor. En la Fecha Valor del Préstamo de Títulos Valores, el Mutuante transferirá los Títulos Valores al Mutuario. El Mutuante deberá realizar todos los actos que sean necesarios para transmitir la propiedad de los Títulos Valores al Mutuario, incluyendo el endoso, el traspaso en libros u otros registros, notificaciones y entrega de los Títulos Valores. Si los Títulos Valores se encuentran en custodia de un tercero, o son títulos desmaterializados, nominativos o no a la orden, se deberá notificar de la transferencia al custodio, agente de traspaso, caja de valores, deudor o emisor, según sea el caso.

4. Recursos contra el Emisor. El Mutuante no garantiza al Mutuario la solvencia del emisor de los Títulos Valores prestados y por tanto, el Mutuario no tendrá recurso ni acción contra el Mutuante en caso que el emisor dejare de cancelar cualquier cantidad pagadera bajo los Títulos Valores. Por su parte, el Mutuario no estará obligado al cobro de cualesquiera pagos que deba efectuar el emisor de los Títulos Valores durante la vigencia del Préstamo de Títulos Valores, toda vez que la obligación de reembolso de tales cantidades al Mutuante (según lo establecido en la Cláusula 6 de este Capítulo) estará sujeta a la condición de pago voluntario y oportuno por parte del emisor o deudor de los Títulos Valores.

Por otra parte, ni el Mutuante ni el Mutuario serán responsables por la disminución del valor de mercado de los Títulos Valores prestados durante la vigencia del Préstamo de Títulos Valores.

5. Objeto del Préstamo de Títulos Valores. Serán objeto del Préstamo de Títulos Valores los Títulos Valores que se especifican en la confirmación, así como aquellos derechos accesorios y cantidades devengadas a la Fecha Valor sobre los Títulos Valores, según se especifica en el literal (b) de la Cláusula 7 del Capítulo I. Si el Mutuante ha hecho reserva sobre alguno de tales derechos, y el emisor de los Títulos Valores efectúa algún pago al Mutuario por tales conceptos durante la vigencia del Préstamo de Títulos Valores, el Mutuario deberá rembolsar tales cantidades al Mutuante dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al pago por el emisor.

En caso de que los Títulos Valores objeto de un Préstamo de Títulos Valores otorguen a su titular derechos de voto, opciones, derechos de suscripción, "warrants", sintéticos, derivados y otros derechos similares, el Mutuante deberá instruir oportunamente al Mutuario acerca del ejercicio de tales derechos. Si no se hace tal provisión, el Mutuario podrá ejercer tales derechos a su criterio y beneficio, sin que el Mutuante tenga derecho a remuneración adicional.

6. Obligaciones en la Fecha de Vencimiento. En la Fecha de Vencimiento, el Mutuario deberá pagar el Premio al Mutuante, así como devolverá al Mutuante los Títulos Valores prestados, o títulos que cumplan con las mismas características de los Títulos Valores prestados, además de los derechos y accesorios que se especifican en el literal (b) de la Cláusula 7 del Capítulo I, cuyos derechos y accesorios existan a la Fecha de Vencimiento. A tales efectos, el Mutuario deberá realizar aquellos actos que sean necesarios para transmitir la propiedad de los Títulos Valores al Mutuante, según se especifica en la Cláusula 3 de este Capítulo. El Mutuario además podrá liberarse entregando al Mutuario en dinero el Valor de Mercado de los Títulos Valores prestados, en el entendido de que cumplirá con su obligación totalmente. El Valor de Mercado será el que tengan los Títulos Valores a la Fecha de Vencimiento, según determinación hecha por VALORALTA. La devolución de los Títulos Valores o de su Valor de Mercado en dinero será efectuada por el Mutuario en la Fecha de Vencimiento sin que sea necesario requerimiento o intimación.

Igualmente, el Mutuario deberá rembolsar cualquier cantidad que hubiese pagado el emisor o deudor de los Títulos Valores prestados, por concepto de intereses devengados y/o amortización del capital de los Títulos Valores prestados, así como el monto recibido por concepto de dividendos, redenciones y similares, o por el ejercicio de cualesquiera derechos accesorios de los Títulos Valores prestados que hayan sido ejercidos por el Mutuario. Dichos reembolsos serán efectuados a la Fecha de Vencimiento, y pagados en dinero efectivo, en la moneda de denominación de los Títulos Valores prestados (en la medida en que esté permitido por la legislación aplicable), sin que el Mutuante tenga derecho a remuneración adicional. Toda cantidad que el Mutuario entregue al Mutuante derivada de amortizaciones de capital de los Títulos Valores, se rebajará de la obligación de restitución por un monto nominal equivalente.

7. **Vigencia.** El presente convenio no genera derechos y obligaciones entre las partes sino con motivo de los Préstamos de Títulos Valores que puedan celebrarse de mutuo acuerdo de conformidad con este Capítulo. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 19 del Capítulo I. En todo caso, los derechos y obligaciones derivados de algún Préstamo de Títulos Valores bajo el presente continuarán en vigencia hasta su liquidación.

8. **Ley Aplicable.** El presente contrato y los Préstamos de Títulos Valores que se celebren de conformidad con este capítulo estarán regulados por las disposiciones del Título XIV, Libro Tercero del Código Civil Venezolano y por las leyes de la República Bolivariana de Venezuela.

V. CONTRATO DE REPORTO

1. **Definiciones.** Además de los términos definidos en el Capítulo I de este documento, a los efectos del presente Capítulo, los siguientes términos tendrán las definiciones que de seguidas se establecen:

“Fecha Valor” de un Reporto, es la fecha de inicio del Reporto, en la cual el Reportador compra del Reportado los Títulos Valores objeto del Reporto.

“Fecha de Vencimiento” de un Reporto, es la fecha de terminación del Reporto, en la cual el Reportado compra del Reportador los Títulos Valores objeto del Reporto.

“Precio”, es el precio en dinero efectivo que el Reportador debe pagar al Reportado por la compra del Títulos Valores a la Fecha Valor, y que el Reportado debe pagar al Reportador por la recompra de los Títulos Valores a la Fecha de Vencimiento, y el cual debe coincidir con el Valor de Mercado de los Títulos Valores fijado en la Fecha de Transacción.

“Premio”, significa el premio o remuneración que el Reportado debe pagar al Reportador en la Fecha de Vencimiento en un Reporto.

“Reporto”, significa una operación o contrato de reporto celebrado entre VALORALTA y el INVERSOR de acuerdo con lo establecido en el presente Capítulo, en virtud del cual una de las partes, por una suma de dinero convenida, transfiere a la otra la propiedad de uno o más Títulos Valores, y se compromete a readquirir, también de la otra parte y en un plazo convenido, Títulos Valores de la misma especie, contra la devolución del precio pagado más un premio.

“Reportado” o “Reportada” significa VALORALTA o el INVERSOR, cuando en un Reporto transfiere Títulos Valores al inicio y se compromete a adquirir otros de la misma especie en un plazo convenido.

“Reportador” o “Reportadora” significa VALORALTA o el INVERSOR, cuando en un Reporto adquiere Títulos Valores al inicio y se compromete a revender otros de la misma especie en un plazo convenido.

2. Confirmaciones. Cada operación de Reporto entre el INVERSOR y VALORALTA será efectiva y vinculante desde el momento en que exista acuerdo entre las partes, el cual estará seguido de una confirmación que enviará VALORALTA al INVERSOR por cualesquiera de los medios que se indican en el Capítulo I, y la cual deberá ser en forma y contenido sustancialmente idéntico al Anexo A-5. La instrucción del INVERSOR a VALORALTA para la celebración de una operación de Reporto, será hecha en el marco del Contrato de Comisión a que se refiere el Capítulo II, en virtud del cual VALORALTA comisionista está autorizada a ejecutar el encargo consigo mismo, de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 3 y 4 del Capítulo II y en la Cláusula 11 del Capítulo I. Si VALORALTA hace uso de dicha autorización, la operación de Reporto estará sujeta a lo dispuesto en este Capítulo. En la confirmación VALORALTA informará al INVERSOR si hizo uso de la referida autorización, así como ratificará los términos y condiciones del Reporto pactado, los cuales serán concluyentes, salvo el caso de error manifiesto. VALORALTA no ejecutará un Reporto salvo que haya sido ordenado o instruido por el INVERSOR y aquél haya confirmado su ejecución por los medios establecidos en los Términos Generales de Contratación.

La celebración de un Reporto entre VALORALTA y el INVERSOR estará sujeta a la condición previa de que el INVERSOR tenga en la Fecha de Transacción fondos disponibles y suficientes en la Cuenta Bancaria o Títulos Valores depositados y suficientes en la Cuenta Custodia, según el INVERSOR figure como Reportador o Reportado respectivamente, en la operación del Reporto.

3. Obligaciones en la Fecha Valor. En la Fecha Valor, el Reportado transferirá los Títulos Valores reportados al Reportador, contra la recepción del Precio. El Reportado deberá realizar todos los actos que sean necesarios para transmitir la propiedad de los Títulos Valores al Reportador, incluyendo el endoso, el traspaso en libros y otros registros, notificaciones y entrega de los Títulos Valores. Si los Títulos Valores se encuentran en custodia de un tercero, o son títulos desmaterializados, nominativos o no a la orden, se deberá notificar de la transferencia al custodio, agente de traspaso, caja de valores, deudor o emisor, según el caso.

4. Recursos contra el Emisor. El Reportado no garantiza al Reportador la solvencia del emisor de los Títulos Valores reportados y por tanto, el Reportador no tendrá ningún recurso ni acción contra el Reportado en caso que el emisor dejare de cancelar cualquier cantidad pagadera bajo los Títulos Valores. Por su parte, el Reportador no estará obligado al cobro de cualesquiera pagos que deba efectuar el emisor de los Títulos Valores durante la vigencia del Reporto, toda vez que la obligación de reembolso de tales cantidades al Reportado (según lo establecido en la Cláusula 6 de este Capítulo) está sujeto a la condición de pago voluntario y oportuno por parte del emisor o deudor de los Títulos Valores.

Por otra parte, ni el Reportado ni el Reportador serán responsables por la disminución del valor de mercado de los Títulos Valores reportados durante la vigencia del Reporto.

5. Objeto de Reporto. Serán objeto del Reporto los Títulos Valores que se especifican en la confirmación, así como aquellos derechos accesorios y cantidades devengadas hasta la Fecha Valor sobre

los Títulos Valores, según se especifica en el literal (b) de la Cláusula 7 del Capítulo I. Si el Reportado ha hecho reserva sobre alguno de los anteriores derechos, y el emisor de los Títulos Valores efectúa algún pago al Reportador por tales conceptos durante la vigencia del Reporto, el Reportador deberá rembolsar tales cantidades al Reportado dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al pago por el emisor.

En caso que los Títulos Valores reportados otorguen a su titular derechos de voto, opciones, derechos de suscripción, “warrants”, sintéticos, derivativos y otros derechos similares, el Reportado deberá instruir oportunamente al Reportador acerca del ejercicio de tales derechos. Si no hace tal provisión, el Reportador podrá ejercer tales derechos a su criterio y beneficio, sin que el Reportado tenga derecho a remuneración adicional.

6. Obligaciones en la Fecha de Vencimiento. En la Fecha de Vencimiento, el Reportador deberá vender al Reportado los Títulos Valores reportados, o títulos que cumplan con las mismas características de los Títulos Valores reportados, además de los derechos y accesorios que se especifican en el literal (b) de la Cláusula 7 del Capítulo I, cuyos derechos y accesorios existan a la Fecha de Vencimiento. A tales efectos, el Reportador deberá realizar aquellos actos que sean necesarios para transmitir la propiedad de los Títulos Valores al Reportado, según se especifica en la Cláusula 3 de este Capítulo.

Igualmente, el Reportador deberá rembolsar cualquier cantidad que hubieses pagado el emisor o deudor de los Títulos Valores reportados, por concepto de intereses devengados y/o amortización del capital de los Títulos Valores reportados, así como el monto recibido por concepto de dividendos, redenciones y similares, o por el ejercicio de cualesquiera derechos accesorios de los Títulos Valores reportados que hayan sido ejercidos por el Reportador. Dichos reembolsos serán efectuados a la Fecha de Vencimiento, y pagados en dinero efectivo, en la moneda de denominación de los Títulos Valores reportados (en la medida en que esté permitido por la legislación aplicable), sin que el Reportado tenga derecho a remuneración adicional. Toda cantidad que el Reportador entregue al Reportado derivada de amortizaciones de capital de los Títulos Valores, se rebajará de la obligación de restitución por un monto nominal equivalente.

Por su parte, el Reportado deberá pagar al Reportador en la Fecha de Vencimiento el Precio más el Premio convenido.

7. Momento de Pago. El INVERSOR deberá ejecutar su prestación a más tardar a las 10.00 a.m. (hora de Caracas) en la Fecha Valor o en la Fecha de Vencimiento, según el caso. VALORALTA por su parte: (i) no transferirá los Títulos Valores al INVERSOR hasta tanto no haya recibido en dinero efectivo y en fondos inmediatamente disponibles la totalidad del Precio (o el Precio más el Premio en la Fecha de Vencimiento, si VALORALTA es Reportada); ni, (ii) efectuará el pago del Precio (o el Precio más el Premio en la Fecha de Vencimiento, si VALORALTA es Reportada), hasta tanto no haya recibido del INVERSOR los Títulos Valores reportados.

8. **Vigencia.** El presente convenio no genera derechos y obligaciones entre las partes sino con motivo de las operaciones de Reporto que puedan celebrarse de mutuo acuerdo de conformidad con este Capítulo. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 19 del Capítulo I. En todo caso, los derechos y obligaciones derivados de algún Reporto bajo el presente contrato continuarán en vigencia hasta su liquidación.

9. **Ley Aplicable.** El presente contrato y los Reportos que se celebren de conformidad con este capítulo estarán regulados por lo dispuesto en la Ley de Mercado de Capitales y por las Leyes de la República Bolivariana de Venezuela.

VI. CONTRATO DE COMISIÓN DE MARGEN – COMPRAS DE MARGEN

1. **Definiciones.** Además de los términos definidos en el Capítulo I, a los efectos del presente Capítulo, los siguientes términos tendrán las definiciones que de seguidas se establecen:

“Compra de Margen”, significa una operación que consiste en una comisión de compra de Títulos Valores Marginables ejecutada por VALORALTA por cuenta del INVERSOR, mediante financiamiento parcial del precio bajo la Línea de Crédito y préstamo de los mismos Títulos Valores Marginables a favor de VALORALTA, la cual estará sujeta a lo dispuesto en este Capítulo.

“Capital” (Equity), significa, en un momento dado, respecto de unos Títulos Valores Marginables objeto de una Compra de Margen, la diferencia entre el Valor de Mercado y el Saldo Deudor de un Préstamo.

“Comisión de Margen”, significa un contrato de comisión por el cual VALORALTA por instrucciones del INVERSOR, adquiere en nombre propio y por cuenta del INVERSOR los Títulos Valores Marginables, cuya adquisición se ha encomendado en una Compra de Margen.

“Exceso” (Excess), significa, en un momento dado, la diferencia de signo positivo entre el Monto Máximo del Préstamo y el Saldo Deudor, y representa para el INVERSOR la capacidad adicional no utilizada de financiamiento para un Título Valor Marginable.

“Fecha Valor” de una Compra de Margen, significa la fecha de ejecución de la Comisión, en la cual VALORALTA realiza el pago de los Títulos Valores Marginables, el INVERSOR utiliza la Línea de Crédito para financiar parcialmente el precio, y VALORALTA recibe en calidad de préstamo los Títulos Valores Marginables.

“Línea de Crédito”, significa la línea de crédito discrecional bajo la cual VALORALTA puede, pero no está obligada, a otorgar al INVERSOR uno o más Préstamos para la adquisición de Títulos Valores Marginables, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 3 de este Capítulo.

“Monto Máximo del Préstamo” (Maximum Loan Value), significa la cantidad máxima de capital de un Préstamo, la cual está determinada por el producto entre el Valor de Mercado de los Títulos Valores y el Porcentaje del Monto del Préstamo.

“Monto Mínimo de Margen” (Minimum Margin Amount), significa el monto mínimo del aporte que el INVERSOR debe hacer para la compra de los Títulos Valores Marginables en una Compra de Margen, y está determinado por la diferencia entre el Valor de Mercado y el Monto Máximo del Préstamo.

“Poder de Compra” (Buying Power), significa, en un momento dado, la cantidad adicional de Títulos Valores Marginables a Valor de Mercado que puede ser financiada al INVERSOR con un Préstamo sin ser necesario el aporte de fondos adicionales, y cuya cantidad está determinada por el resultado de dividir la cantidad correspondiente al Exceso entre la Tasa de Margen.

“Porcentaje del Monto del Préstamo” (Loan Value Rate), significa la porción máxima, expresada porcentualmente, del precio de un Título Valor Marginable que VALORALTA puede financiar con un Préstamo al INVERSOR, de acuerdo a la determinación hecha por VALORALTA por la Comisión Nacional de Valores, el Banco Central de Venezuela o cualquier otra autoridad gubernamental, cualquiera que sea menor.

“Precio Máximo de Compra”, significa el precio máximo que VALORALTA podrá pagar para adquirir un Título Valor Marginable, cuya compra el INVERSOR ha comisionado a VALORALTA en una Compra de Margen.

“Préstamo”, significa cualquier utilización de la Línea de Crédito acordada entre VALORALTA y el INVERSOR para una Compra de Margen.

“Préstamo de Títulos Valores Marginables”, significa cualquier préstamo de Títulos Valores Marginables que pueda ser acordado entre VALORALTA y el INVERSOR en una Compra de Margen de conformidad con este Capítulo.

“Provisión de Margen” (Margin Call), significa el monto de dinero efectivo o cantidad equivalente a Valor de Mercado de Títulos Valores, a ser provistos por el INVERSOR a VALORALTA para restituir el Valor Mínimo del Índice Requerimiento Mínimo de Mantenimiento, de acuerdo a lo previsto en el literal (c) de la Cláusula 3 de este Capítulo.

“Índice de Requerimiento Mínimo de Mantenimiento” (Minimum Maintenance Requirement), significa, en un momento dado, la relación entre el Capital y el Saldo Deudor, determinada por el cociente cuyo numerador será el Capital, y cuyo denominador será el Saldo Deudor.

“Valor Mínimo del Índice de Requerimiento Mínimo de Mantenimiento”, significa el valor mínimo del índice de Requerimiento Mínimo de Mantenimiento, que se expresará como un porcentaje que será fijado de tiempo en tiempo por VALORALTA la Comisión Nacional de Valores o cualquier otra autoridad gubernamental, cualquiera que sea mayor. Salvo que VALORALTA o cualquier otra autoridad gubernamental establezca un porcentaje mayor con posterioridad a la suscripción del presente documento, el Valor Mínimo del Índice de Requerimiento Mínimo de Mantenimiento será del [50%].

“Saldo Deudor” (Debit Balance), significa, en un momento dado, el saldo de un Préstamo otorgado por VALORALTA al INVERSOR bajo una Compra de Margen; y “Saldo Deudor Inicial” significa el Saldo Deudor en la Fecha Valor de la Compra de Margen o el monto de capital de un Préstamo.

“Tasa de Margen” (Margin Rate), significa la porción mínima, expresada porcentualmente, que el INVERSOR tiene que pagar del precio de un Título Valor Marginable específico, de acuerdo a la determinación hecha por VALORALTA por la Comisión Nacional de Valores, el Banco Central de Venezuela o cualquier otra autoridad gubernamental, cualquiera que sea mayor.

“Títulos Valores Marginables” (Marginable Securities), significa aquellos Títulos Valores que pueden ser financiados por VALORALTA al INVERSOR, según determinación hecha por VALORALTA sujeto a que dicha determinación no sea contraria a lo dispuesto por la Comisión Nacional de Valores, el Banco Central de Venezuela o cualquier otra autoridad gubernamental.

“Valor de Mercado” de un Título Valor, significa, en un momento dado, el precio de mercado de los Títulos Valores, el cual estará determinado por el último precio por el cual se hayan vendido los Títulos Valores en una operación en bolsa de valores o fuera de ella. Si a juicio de VALORALTA el último precio del Título Valor no refleja su valor de mercado en un momento dado, el Valor de Mercado será el promedio entre las cotizaciones de mercado para la venta (offer) y compra (bid) de los Títulos Valores. La determinación del Valor de Mercado de un Título Valor corresponderá siempre a VALORALTA y será concluyente, salvo error manifiesto.

2. Compra de Títulos Valores Marginables: Comisión de Margen. El INVERSOR podrá, oportunamente, encomendar a VALORALTA para que ésta última, en su propio nombre pero por orden y cuenta del INVERSOR, adquiera de terceros uno o más Títulos Valores Marginables conforme a lo establecido en este Capítulo. VALORALTA no estará obligado a ejecutar la Comisión de Margen salvo que lo haya acordado por escrito en una confirmación que enviará al INVERSOR, la cual será en forma y contenido sustancialmente idéntica al Anexo A-6 de este documento. La Comisión de Margen se registrará por lo dispuesto en el Capítulo II de este documento, y estará sujeta, además, a las siguientes reglas, las cuales serán de aplicación preferente:

- a. **Mejores Esfuerzos.** VALORALTA hará sus mejores esfuerzos para comprar de terceros los Títulos Valores Marginables en la Fecha Valor de la Compra de Margen, o a más tardar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Transacción. A efectos de ejecutar el encargo, VALORALTA procederá en su propio nombre, pero por orden y cuenta del INVERSOR, VALORALTA procurará obtener el precio más bajo por los Títulos Valores Marginables en el mercado y, en todo caso, éste no será inferior al Precio Máximo de Compra que se haya establecido en la confirmación.
- b. **Pago del Precio.** VALORALTA como comisionista, no estará obligado a ejecutar la Comisión de Margen salvo que haya recibido el INVERSOR el Monto Mínimo de Margen (o una cantidad mayor al Monto Mínimo de Margen pero menor o igual al Precio Máximo de Compra), el cual debe estar en fondos inmediatamente disponibles para VALORALTA el Día Hábil anterior a la Fecha Valor de la Compra de Margen. Dicha cantidad será destinada por VALORALTA única y exclusivamente a los

efectos de ejecutar la Comisión de Margen. La diferencia entre la cantidad aportada por el INVERSOR y el Precio Máximo de Compra podrá ser financiada por VALORALTA de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 3 de este Capítulo y según lo convenido entre VALORALTA y el INVERSOR para cada Compra de Margen.

- c. **Remuneración del Comisionista.** Salvo que se especifique lo contrario en la confirmación, el INVERSOR no adeudará contraprestación alguna a VALORALTA por el desempeño de cada comisión. De ser el caso, la cantidad adeudada por el INVERSOR por concepto de la comisión se especificará en la confirmación y deberá ser pagada a VALORALTA libre de cualquier deducción o retención, una vez que VALORALTA rinda cuentas de su gestión.
- d. **Rendición de Cuentas.** Ejecutada la Comisión de Margen, VALORALTA tendrá las siguientes obligaciones: (i) dar aviso inmediato al INVERSOR; y, (ii) rendir cuenta de su gestión mediante confirmación al INVERSOR de la operación de compra, la cual será en forma y contenido sustancialmente idéntica al Anexo A-6 de este documento. Con la entrega de la confirmación al INVERSOR, la Comisión de Margen se considerará cumplida para todos los efectos legales. VALORALTA además podrá rendir cuenta de la Comisión de Margen al suministrar Estados de Cuenta, según lo previsto en la Cláusula 13 del Capítulo I de este documento. VALORALTA no será responsable ante el INVERSOR por la Comisión Margen y sólo será responsable en caso de dolo o culpa grave.

3. Financiamiento de los Títulos Valores Marginables. Línea de Crédito Discrecional. Sujeto a los términos y condiciones de este Capítulo, VALORALTA podrá (pero no tendrá la obligación de), otorgar al INVERSOR uno o más Préstamos para financiar parcialmente la ejecución de la Comisión de Margen. La Línea de Crédito que VALORALTA discrecionalmente establece a favor del INVERSOR de conformidad con este Capítulo, estará sujeta a los siguientes términos y condiciones:

- a. **Destino de los Fondos.** El producto de cada Préstamo otorgado por VALORALTA al INVERSOR bajo la presente Línea de Crédito será utilizado exclusivamente para financiar la adquisición, por parte de VALORALTA como comisionista del INVERSOR, de Títulos Valores Marginables.
- b. **Cantidad Disponible para el Préstamo.** La cantidad de capital disponible para un Préstamo no podrá ser superior al Monto Máximo del Préstamo. En la confirmación se indicará el monto de capital del Préstamo y el Saldo Deudor Inicial.
- c. **Evento de Provisión de Margen.** En caso de que el Valor de Mercado de los Títulos Valores que son objeto de una Compra de Margen disminuya de forma que el Índice de Requerimiento Mínimo de Mantenimiento en una Compra de Margen resulte inferior al Valor Mínimo del Índice de Requerimiento Mínimo de Mantenimiento (en adelante “Evento de Provisión de Margen”), el INVERSOR se obliga a restituir de inmediato la relación hasta o por encima del Valor Mínimo del Índice de Requerimiento Mínimo de Mantenimiento, mediante: (i) abono a la cuenta bancaria designada por VALORALTA a tales efectos; o, (ii) préstamo de Títulos Valores Marginables similares al Préstamo de Títulos Valores Marginables para la misma Compra de Margen (dicho abono o aporte referido como “Provisión de Margen”). En caso que el INVERSOR no realice la Provisión de

Margen, o si la Provisión de Margen no está disponible para VALORALTA al Día Hábil siguiente en que se verificó el Evento de Provisión de Margen, el INVERSOR autoriza a VALORALTA a compensar lo que el INVERSOR deba aportar por la Provisión de Margen, con pagos parciales o totales que VALORALTA podrá efectuar por el Préstamo de Títulos Valores Marginables de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4 de este Capítulo. En caso que lo adeudado por VALORALTA al INVERSOR bajo el Préstamo de Títulos Valores Marginables resulte insuficiente, el INVERSOR se obliga a pagar los saldos que aún adeude bajo el Préstamo, inmediatamente. El INVERSOR, además, deberá realizar una Provisión de Margen en caso que los Títulos Valores objeto de una Compra de Margen no sean Títulos Valores Marginables, bien sea por determinación unilateral por parte de VALORALTA el Banco Central de Venezuela, la Comisión Nacional de Valores o cualquier otra autoridad gubernamental. En ese caso, la Provisión de Margen corresponderá al pago total del Saldo Deudor.

- d. **Determinación de la Provisión de Margen.** VALORALTA podrá (pero no estará obligado a) informar al INVERSOR al verificarse un Evento de Provisión de Margen. A los efectos de lo previsto en el literal anterior el INVERSOR deberá informarse acerca del Valor de Mercado de los Títulos Valores en todo momento por lo que VALORALTA no estará obligado a informar al INVERSOR antes de proceder según lo dispuesto en el literal anterior, salvo por la obligación de suministrar estados de Cuenta, si es el caso, en los cuales se indicarán los Valores de Mercado y las Tasas de Margen vigentes a la fecha del corte. En caso de exclusión de Títulos Valores objeto de una Compra de Margen como Títulos Valores Marginables VALORALTA informará al INVERSOR con por los menos dos días (2) días continuos de anticipación antes de proceder según el literal anterior. En caso de exclusión sea por determinación de la Comisión Nacional de Valores, el Banco Central de Venezuela o de otra autoridad gubernamental competente VALORALTA no tendrá que notificar al INVERSOR y podrá proceder de inmediato según lo dispuesto en la Sección anterior.
- e. El INVERSOR acepta y reconoce que VALORALTA podrá modificar la lista de Títulos Valores Marginables y las Tasas de Margen aplicables a los Títulos Valores Marginables en cualquier momento, sin que sea necesaria la aceptación por parte del INVERSOR ni su notificación. Queda entendido que los cambios en los Títulos Valores Marginables o en las Tasas de Margen podrán adoptar debido a aumentos en la volatilidad de los precios de los Títulos Valores, situaciones de liquidez o iliquidez en el mercado, cambios en las condiciones de los mercados de rentas fija o renta variable, expectativas del mercado, o incluso por cambios en las políticas de crédito y riesgo de VALORALTA La Comisión Nacional de Valores, el Banco Central de Venezuela u otra autoridad gubernamental competente podrá también determinar los Títulos Valores Marginables del mercado o las Tasas de Margen mínimas en un momento dado, que podrán afectar o no la determinación hecha por VALORALTA.
- f. **Exceso.** Si, (i) el Valor de Mercado de los Títulos Valores Marginables adquiridos para el INVERSOR en una Compra de Margen aumenta, o, (ii) si el INVERSOR aportó para la Comisión una cantidad superior al Monto Mínimo de Margen, o, (iii) si el INVERSOR realiza el pago del Préstamo, el INVERSOR podrá exigir a VALORALTA el reembolso de los Títulos Valores Marginables, por un valor que sumado al Saldo Deudor en ese momento, no sea superior al Monto Máximo del Préstamo determinado según las Tasas de Margen y Valores de Mercado vigentes para ese momento.

- g. Emisión de Instrumentos.** En cualquier momento durante la vigencia del presente convenio, VALORALTA podrá solicitar al INVERSOR la emisión de uno o más instrumentos negociables a la orden de VALORALTA como evidencia de cantidades adeudadas bajo los Préstamos otorgados mediante la presente Línea de Crédito. La emisión de tales instrumentos no implicará una reducción del saldo del Préstamo a cargo del INVERSOR, por lo que permanecerá intacta la obligación de Provisión de Margen, de ser el caso.
- h. Pago del Crédito.** Los Préstamos que VALORALTA otorgue al INVERSOR en una Compra de Margen serán pagaderos a la vista, a requerimiento de VALORALTA o según lo establecido en el literal (c) de esta Cláusula, respecto de la Provisión de Margen. Mientras VALORALTA no exija el pago total del Préstamo y mientras el INVERSOR no esté obligado a hacer pagos para reponer el Valor Mínimo del Índice de Requerimiento Mínimo de Mantenimiento, el Préstamo será pagado de la siguiente manera:
- i. **Capital.** El Saldo Deudor será exigible a la vista, y a requerimiento de VALORALTA podrá ser pagadero en cuotas mensuales y consecutivas al final de cada mes, compuestas por un porcentaje fijo del Saldo Deudor.
 - ii. **Intereses.** Los intereses se calcularán diariamente sobre el monto de capital de Préstamo o el saldo deudor al inicio de cada mes comenzando en la Fecha Valor de la Compra de Margen y se pagan mensualmente en el día calendario correspondiente a la Fecha Valor de la Compra de Margen de cada mes. La tasa de interés será igual a la Tasa de Interés Activa. En caso de mora, la tasa de interés será la Tasa de Interés de Mora. VALORALTA informará al INVERSOR oportunamente el monto de pago que debe efectuar el INVERSOR bajo el Préstamo, y que incluirá los intereses devengados durante el mes, y una amortización de capital si es el caso. Salvo que el INVERSOR efectúe el pago anticipadamente, la cuota mínima será compensada automáticamente de los pagos que VALORALTA pueda efectuar bajo los Préstamos de Títulos Valores Marginables. Si el INVERSOR llegare a efectuar pagos extraordinarios sin haber dado instrucción a VALORALTA el monto se aplicará a los intereses de mora primero, si los hay, luego a los intereses convencionales, y el sobrante, de haberlo, se aplicará al capital adeudado.
- i. Plazo del Préstamo.** Es convenio expreso entre las partes que, salvo que se acuerde otra cosa en una confirmación, los Préstamos a ser otorgados por VALORALTA en ejecución de una Comisión de Margen serán a la vista, en el entendido que VALORALTA podrá, en cualquier momento, mediante notificación al INVERSOR, exigir el pago total o parcial de un Préstamo de Títulos Valores Marginables. En caso que VALORALTA decida aplicar dicha compensación y el saldo de ambos créditos resulte insuficiente para el pago de un Préstamo el INVERSOR se obliga a pagar los saldos que aún adeude de inmediato. Igualmente, el INVERSOR podrá pagar total o parcialmente el saldo Deudor de un Préstamo en cualquier momento, sujeto a que el INVERSOR notifique a VALORALTA de su intención de efectuar dicho pago.
- j. Pagos.** Los pagos que el INVERSOR deba efectuar bajo un Préstamo deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- i. Clases de Fondos. Los pagos bajo cualquier Préstamo se efectuarán, a más tardar, a las 12:00 del mediodía (hora de Caracas) del día en que sea exigible, en fondos del mismo día, libremente disponibles y transferibles, en las cuentas bancarias que se designan para cada una de las partes en este convenio, salvo que se acuerde otra cosa por escrito.
 - ii. Cálculos. VALORALTA hará todos los cálculos sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días por el número real de días transcurridos en el período en el cual son pagaderos dichos montos (incluyendo el primer día pero excluyendo el último).
 - iii. Pagos en Días Hábiles. Cuando algún pago conforme a cualquier Préstamo venza en un día distinto a un Día Hábil, dicho pago se hará el Día Hábil inmediatamente anterior. Si la Fecha Valor de la Compra de Margen corresponde a un día que no existe en otros meses, los pagos de intereses se efectuarán el último Día Hábil de cada mes.
 - iv. Tributos. Todos y cada uno de los pagos efectuados bajo este convenio o bajo cualquier Préstamo se harán sin deducción alguna por concepto de tributos, cargo o retenciones, incluyendo retención de impuestos, impuesto al débito bancario, impuesto a las ventas o al valor agregado. En el caso que la ley requiera que el INVERSOR efectúa alguna deducción o cargue algún tributo respecto de alguna cantidad o con respecto a alguna cantidad pagadera bajo un Préstamo, la cantidad pagadera será aumentada en la medida necesaria para que después de haber efectuado todas las deducciones requeridas, VALORALTA reciba una cantidad igual a la que habría recibido de no haberse hecho dichas deducciones.
- k. **Vigencia.** La presente Línea de Crédito no genera obligación para VALORALTA de otorgar Préstamos al INVERSOR para la ejecución de la Comisión de Margen, sino a partir del acuerdo expreso entre las partes seguida de una confirmación.

4. Préstamo de Títulos Valores Marginables. Una vez ejecutada la Comisión de Margen por VALORALTA con la finalidad de proveer a VALORALTA de fondos para el otorgamiento del Préstamo, el INVERSOR otorgará a VALORALTA en calidad de préstamo o mutuo los Títulos Valores Marginables adquiridos. El Préstamo de Títulos Valores Marginables se regirá conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV de este documento, y, además, por las siguientes reglas, las cuales serán de aplicación preferente:

- a. **Fecha Efectiva del Préstamo de Títulos Valores.** Cada Préstamo de Títulos Valores Marginables será efectivo en la Fecha Valor de la Compra de Margen, una vez que VALORALTA haya ejecutado la Comisión de Margen.
- b. **Novación:** Es convenio expreso entre las partes que por efecto del Préstamo de Títulos Valores Marginables, se verificará la novación de la obligación de VALORALTA bajo la Comisión de Margen de entregar los Títulos Valores Marginables al INVERSOR, por la obligación de restitución bajo el Préstamo de Títulos Valores Marginables a cargo de VALORALTA de acuerdo a los términos y condiciones de esta Cláusula y a lo establecido en cada confirmación. A todo evento, VALORALTA como acreedor bajo la Comisión de Margen por el financiamiento parcial del precio de adquisición

de los Títulos Valores Marginables, hacer reserva expresa de los derechos y privilegios que le corresponden como comisionista del INVERSOR. Específicamente, VALORALTA se reserva (y el INVERSOR acepta expresamente tal reserva), los derechos de retención y privilegio consagrados en el artículo 394 del Código de Comercio.

- c. **Plazo del Préstamo de Títulos Valores.** El Préstamo de Títulos Valores Marginables será a la vista, en el sentido de que el INVERSOR puede solicitar a VALORALTA la devolución de los Títulos Valores Marginables en cualquier momento mediante notificación escrita al efecto. VALORALTA quedará liberada de su obligación de restituir las cosas prestadas entregando el INVERSOR los Títulos Valores Marginables recibidos del INVERSOR, o títulos que cumplan con las mismas características de los Títulos Valores Marginables, en el entendido de que cumplirá con su obligación totalmente. VALORALTA tendrá, además, la opción de pagar al INVERSOR una cantidad equivalente al Valor de Mercado de los Títulos Valores Marginables, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.744 del Código Civil venezolano. Dicho pago será hecho en dinero efectivo, en Bolívares. Por su parte, VALORALTA podrá pagar el Préstamo de Títulos Valores Marginables a su sola e irrestricta opción, en cualquier momento sin necesidad de notificación al INVERSOR. Dicho pago podrá efectuarse en dinero o en especie, de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, así como podrá ser compensado de cantidades que deba el INVERSOR a VALORALTA bajo algún Préstamo de conformidad con lo establecido la Cláusula 3 de este Capítulo.
- d. **Contraprestación:** VALORALTA pagará al INVERSOR, como contraprestación por cada Préstamo de Títulos Valores Marginables, una cantidad que se fijará en cada confirmación. Dicha contraprestación o interés por el préstamo (la Contraprestación por el Préstamo de Títulos Valores Marginables"), será pagada por VALORALTA en la Fecha Valor de la Compra de Margen, o mensualmente, según se haya establecido en la confirmación.
- e. **Otros Reembolsos.** Adicionalmente a la Contraprestación por el Préstamo de Títulos Valores Marginables, VALORALTA entregará al INVERSOR cualquier cantidad que hubiese pagado el emisor o deudor de los Títulos Valores Marginables, por concepto de intereses devengados y/o amortización del capital de los Títulos Valores Marginables, así como por concepto de dividendos, redenciones y similares, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a haber recibido el pago del emisor, ya que el INVERSOR se reserva el derecho de recibir para sí tales cantidades durante la vigencia de cada Préstamo de Títulos Valores Marginables. VALORALTA reembolsará tales cantidades en la medida que ello no dé lugar a un Evento de Provisión de Margen. Si este es el caso, entonces la cantidad a ser reembolsada al INVERSOR será aquella porción máxima que permita mantener la relación entre Capital y Saldo Deudor por encima del Valor Mínimo del Índice de Requerimiento Mínimo de Mantenimiento. Todas las cantidades a ser reembolsadas por VALORALTA serán pagadas en dinero efectivo mediante abono a la Cuenta Bancaria del INVERSOR o mediante compensación contra cantidades debidas por el INVERSOR bajo el Préstamo de conformidad con lo establecido en este Capítulo. Toda cantidad que VALORALTA entregue al INVERSOR derivada de amortizaciones de capital de los Títulos Valores Marginables, se rebajará de la obligación de restitución a cargo de VALORALTA por un monto nominal equivalente.
- f. **Recurso contra el Emisor.** El INVERSOR no garantiza a VALORALTA la solvencia del emisor de los Títulos Valores Marginables y por tanto, VALORALTA no tendrá ningún recurso ni acción contra el

INVERSOR en caso que el emisor dejare de pagar cualquier cantidad pagadera bajo los Títulos Valores Marginables. Por su parte, VALORALTA no estará obligada al cobro de cualesquiera pagos que deba efectuar el emisor de los Títulos Valores Marginables durante la vigencia del Préstamo de Títulos Valores Marginables, toda vez que la obligación de reembolso al INVERSOR está sujeta a la condición de pago voluntario por parte del emisor o deudor de los Títulos Valores Marginables. Igualmente, VALORALTA no será responsable por la disminución del valor de mercado de los Títulos Valores Marginables durante la vigencia del Préstamo.

5. Transacciones Individuales. Cada Compra de Margen celebrada de conformidad con el presente Capítulo entre VALORALTA y el INVERSOR será considerada como una operación o contrato independiente de los demás. Por lo tanto, el INVERSOR no podrá aplicar el Exceso que tenga respecto de uno Títulos Valores Marginables en una Compra de Margen para una Provisión de Margen en otra Compra de Margen, incluso si ambas Compras de Margen tienen por objeto Títulos Valores Marginables similares. Esta disposición sin embargo no impedirá la compensación que pueda verificarse respecto de deudas recíprocas, líquidas y exigibles, del INVERSOR y VALORALTA bajo una misma o varias Compras de Margen.

6. Cesión y Delegación. Las Compras de Margen celebradas de conformidad con este Capítulo son de carácter personalísimo o intuitu personae. El INVERSOR no podrá ceder sus derechos bajo una Compra de Margen celebrada bajo este Capítulo sin la autorización previa de VALORALTA dada por escrito. Por su parte, VALORALTA no podrá delegar sus obligaciones bajo alguna Compra de Margen sin la autorización previa del INVERSOR. Cuando el delegado propuesto por VALORALTA sea una persona relacionada, dicho consentimiento no será necesario salvo que exista causa debidamente justificada.

7. Moneda del Contrato. Todos los pagos que deban efectuar las partes de conformidad con este Capítulo o una Compra de Margen se harán en la moneda acordada expresamente en la confirmación. Si las partes no han acordado otra cosa, todos los pagos en una Compra de Margen, tanto bajo los Préstamos como bajo los Préstamos de Títulos Valores Marginables, serán efectuados en Bolívars, independientemente de la moneda de denominación de los Títulos Valores Marginables objeto de la Compra de Margen.

VII. CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO DISCRECIONAL-CUENTA DE MARGEN

1. Definiciones. Además de los términos definidos en el Capítulo I, a los efectos del presente Capítulo, los siguientes términos tendrán las definiciones que de seguidas se establecen:

“Aporte en Dinero”, significa el aporte en dinero efectivo que el INVERSOR debe hacer a VALORALTA como condición para el otorgamiento de un Préstamo bajo la modalidad PFM, de acuerdo con lo establecido en el literal (a) de la Cláusula 3 de este Capítulo.

“Aporte en Títulos Valores”, significa el aporte en Títulos Valores que el INVERSOR debe hacer a VALORALTA como condición para el otorgamiento de un Préstamo bajo la modalidad LPM, de acuerdo a lo establecido en el literal (b) de la Cláusula 3 de este Capítulo.

“Capital” (Equito), significa, en un momento dado, la diferencia entre el Valor de Mercado de los Títulos Valores Marginables objeto de los Préstamos de Títulos Valores Marginables remesados a la Cuenta Corriente de Comercio, y el Saldo Deudor de los Préstamos bajo la Línea de Crédito remesados a la Cuenta Corriente de Comercio.

“Cuenta Corriente de Comercio”, significa el contrato de cuenta corriente mercantil o de comercio que celebran VALORALTA y el INVERSOR de conformidad con la Cláusula 12 de este Capítulo, a los fines de liquidar mediante compensación las deudas recíprocas derivadas de los Préstamos bajo la Línea de Crédito y los Préstamos de Títulos Valores Marginables.

“Evento de Compensación”, significa uno cualquiera de los eventos de compensación de la Cuenta Corriente de Comercio que se especifican en la Cláusula XX de este Capítulo.

“Exceso” (Exceso), significa, en un momento dado, la diferencia de signo positivo entre el Monto Máximo del Préstamo y el Saldo Deudor, y representa para el INVERSOR la capacidad adicional no utilizada de financiamiento para un Valor de Mercado dado de Títulos Valores Marginables. Para un portafolio de Títulos Valores Marginables, el Exceso será la diferencia entre el Monto Máximo del Préstamo del Portafolio y el Saldo Deudor de los Préstamos otorgados por VALORALTA al INVERSOR.

“Fecha de Transacción”, es la fecha en la cual el INVERSOR y VALORALTA acuerdan un Préstamo.

“Fecha Valor del Préstamo”, significa la fecha en la cual VALORALTA desembolsa al INVERSOR un Préstamo bajo la Línea de Crédito. Si el Préstamo es desembolsado bajo la modalidad PFM, la “Fecha Valor del Préstamo” significará la fecha en que VALORALTA ejecuta por cuenta del INVERSOR una comisión de compra de Títulos Valores Marginables, recibe en calidad de préstamo los Títulos Valores Marginables y desembolsa al INVERSOR un Préstamo bajo la Línea de Crédito.

“Fecha Valor de la Remesa”, significa la fecha en la cual el INVERSOR y VALORALTA acuerdan remesar a la Cuenta Corriente de Comercio una partida de débito o crédito derivada de un Préstamo bajo la Línea de Crédito o de un Préstamo de Títulos Valores Marginables, la cual puede coincidir con la Fecha Valor del Préstamo, pero puede ser anterior.

“Índice de Requerimiento Mínimo de Mantenimiento” (Minimum Maintenance Requirement), significa, en un momento dado, la relación entre el Capital y Saldo Deudor, determinada por el cociente cuyo numerador será el Capital, y cuyo denominador será el Saldo Deudor.

“Línea de Crédito”, significa la presente línea de crédito discrecional, en virtud de la cual VALORALTA puede, pero no tiene la obligación de, otorgar al INVERSOR uno o más Préstamos.

Modalidad “PFM” tendrá el significado que se establece en el literal (a) de la Cláusula 2 de este Capítulo.

Modalidad “LMP” tendrá el significado que se establece en el literal (b) de la Cláusula 2 de este Capítulo.

“Monto Mínimo de Margen” (Minimum Margin Amount), significa el monto mínimo del aporte en dinero efectivo o en Títulos Valores Marginables a Valor Mercado en una fecha dada, que el INVERSOR debe entregar a VALORALTA como condición previa para el desembolso de un Préstamo, y está determinado por el producto entre el Valor de Mercado de los Títulos Valores Marginables y la Tasa de Margen. Para un portafolio de Títulos Valores Marginables, el Monto Mínimo de Margen será la suma de los productos que se obtienen de multiplicar la Tasa de Margen de cada Título Valor Marginable que compone el portafolio, por el Valor de Mercado de cada Título Valor Marginable que compone el portafolio, y se determina como:

$$\hat{a} \text{ Mmm} = \hat{a} \text{ VMi} \times \text{TMi}$$

donde:

$\hat{a} \text{ Mmm}$ es el Monto Mínimo de Margen para un portafolio;

VMi es el Valor de Mercado del Título Valor Marginable; y

TMi es la Tasa de Margen del Título Valor Marginable.

“Monto Máximo del Préstamo” (Maximum Loan Value), significa la cantidad máxima de capital de un Préstamo, la cual está determinada por el producto entre el Valor de Mercado de los Títulos Valores Marginables a ser financiados y el Porcentaje del Monto del Préstamo. Para un portafolio de Títulos Valores Marginables, el Monto Máximo del Préstamo (el “Monto Máximo del Préstamo del Portafolio”) será la suma de los productos que se obtienen de multiplicar el Porcentaje del Monto del Préstamo para cada Título Valor Marginable que compone el portafolio, por el Valor de Mercado de cada Título Valor Marginable que compone el portafolio, y se determina como:

$$\hat{a} \text{ MMP} = \hat{a} \text{ VMi} \times \text{PMPi} \quad \text{ó} \quad \hat{a} \text{ VMi} \times (1 - \text{TMi})$$

donde:

$\hat{a} \text{ MMP}$ es el Monto Máximo de Préstamo para un portafolio;

VMi es el Valor de Mercado del Título Valor Marginable;

PMPi es el Porcentaje del Monto del Préstamo del Título Valor Marginable; y

TMi es la Tasa de Margen del Título Valor Marginable.

“Porcentaje del Monto del Préstamo” (Loan Value Rate), significa la porción máxima, expresada porcentualmente, del precio de un Título Valor Marginable específico que VALORALTA puede financiar con un Préstamo al INVERSOR, a una Tasa de Margen dada, de acuerdo con la determinación hecha por

VALORALTA, por el Banco Central de Venezuela, la Comisión Nacional de Valores o cualquier otra autoridad gubernamental, cualquiera que sea menor. El Porcentaje del Monto del Préstamo está determinado por la diferencia entre Cien por Ciento (100%) y la Tasa de Margen del Título Valor Marginable.

“Préstamo”, significa cualquier desembolso de dinero que VALORALTA hace al INVERSOR bajo la Línea de Crédito.

“Poder de Compra” (Buying Power), significa, en un momento dado, la cantidad adicional de Títulos Valores a Valor de Mercado que puede ser financiada al INVERSOR con un Préstamo sin ser necesario el aporte de fondos adicionales, y cuya cantidad está determinada por el resultado de dividir la cantidad correspondiente al Exceso entre la Tasa de Margen. Para un portafolio de Títulos Valores Marginables, el Poder de Compra será el resultado de dividir el Exceso del portafolio de Títulos Valores Marginables y la suma de los productos que se obtienen de multiplicar la Tasa de Margen de cada Título Valor Marginable que compone el portafolio.

“Préstamo de Títulos Valores Marginables”, significa el préstamo de Títulos Valores Marginables que el INVERSOR debe otorgar a VALORALTA como condición para el otorgamiento de un Préstamo bajo la Línea de Crédito, el cual estará sujeto a lo establecido en la Cláusula 6 de este Capítulo.

“Precio Máximo de Compra”, significa el precio máximo que VALORALTA podrá pagar para adquirir un Título Valor Marginable con financiamiento de VALORALTA bajo la modalidad PFM.

“Provisión de Margen” (Margin Call), significa el monto de dinero efectivo o cantidad equivalente a Valor de Mercado de Títulos Valores, a ser provistos por el INVERSOR a VALORALTA para restituir el Índice de Requerimiento Mínimo de Mantenimiento al Valor Mínimo del Índice de Requerimiento Mínimo de Mantenimiento, de acuerdo con lo previsto en el literal (e) de la Cláusula 12 de este Capítulo.

“Saldo Deudor” (Debit Balance), significa, en un momento dado, el saldo de capital del Préstamo o de los Préstamos otorgados por VALORALTA al INVERSOR: “Saldo Deudor Inicial” significa el Saldo Deudor en la Fecha Valor del Préstamo o el monto de capital de un Préstamo.

“Status Restringido” (Restricted Account), significa el valor mínimo del Índice de Requerimiento Mínimo de Mantenimiento, representado en las partidas de débito y crédito remesadas a la Cuenta Corriente de Comercio, y representa para el INVERSOR la capacidad adicional no utilizada de financiamiento bajo la Línea de Crédito. El Índice de Requerimiento Mínimo de Mantenimiento se expresará como un porcentaje equivalente al Valor Mínimo del Índice de Requerimiento Mínimo de Mantenimiento más Cinco por Ciento (5%).

“Tasa de Margen” (Margin Rate), significa la porción mínima, expresada porcentualmente, que el INVERSOR tiene que pagar del precio de un Título Valor Marginable específico, de acuerdo con la determinación hecha por VALORALTA, por el Banco Central de Venezuela, la Comisión Nacional de Valores o cualquier otra autoridad gubernamental, cualquiera que sea mayor.

“Títulos Valores Marginables” (Marginable Securities), significa aquellos Títulos Valores (según se definieron en el Capítulo I de este documento) que pueden ser financiados por VALORALTA al INVERSOR, según

determinación hecha por VALORALTA, sujeto a que dicha determinación no sea contraria a lo dispuesto por el Banco Central de Venezuela, la Comisión Nacional de Valores o cualquier otra autoridad gubernamental.

“Valor Mínimo del Índice de Requerimiento Mínimo de Mantenimiento”, significa el valor mínimo del Índice de Requerimiento Mínimo de Mantenimiento, representado en las partidas de débito y crédito remesadas a la Cuenta Corriente de Comercio. El Índice de Requerimiento Mínimo de Mantenimiento se expresará como un porcentaje que será fijado de tiempo en tiempo por VALORALTA, la Comisión Nacional de Valores o cualquier otra autoridad gubernamental, cualquiera que sea mayor. Salvo que VALORALTA o cualquier otra autoridad gubernamental establezca un porcentaje mayor con posterioridad a la suscripción del presente documento, el Valor Mínimo del Índice de Requerimiento Mínimo de Mantenimiento será del Cincuenta por Ciento (50%).

2. Modalidad. Sujeto a los términos y condiciones del presente convenio, VALORALTA podrá (pero no tendrá la obligación de), otorgar al INVERSOR uno o más Préstamos bajo una de las siguientes modalidades:

- a. Portafolio Financiado en Margen (en adelante modalidad “PFM”), bajo esta modalidad, VALORALTA otorga un Préstamo al INVERSOR para la adquisición, por parte de VALORALTA como comisionista del INVERSOR, de Títulos Valores Marginables.
- b. Liquidez Marginando Portafolio (en adelante modalidad “LPM”), bajo esta modalidad, VALORALTA otorga un Préstamo directo al INVERSOR para el financiamiento de un portafolio de Títulos Valores Marginables previamente adquiridos por el INVERSOR.

3. Aportes del Cliente. Como condición previa para el otorgamiento de los Préstamos bajo la presente Línea de Crédito, el INVERSOR deberá aportar a VALORALTA, en, o antes de la Fecha Valor del Préstamo, una cantidad mínima de efectivo, o de Títulos Valores Marginables, que se determinará de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. **Aporte en Dinero.** Si el Préstamo es bajo la modalidad PFM, el INVERSOR deberá aportar una cantidad de dinero efectivo igual o mayor al Monto Mínimo de Margen (en adelante “Aporte en Dinero”). El aporte en dinero deberá ser efectuado por el INVERSOR en, o antes de la Fecha Valor del Préstamo mediante abono a la cuenta bancaria designada por VALORALTA, y será destinado por VALORALTA para la compra de los Títulos Valores Marginables, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 5 de este Capítulo.
- b. **Aporte en Títulos Valores.** Si el Préstamo es bajo la modalidad LPM, el INVERSOR deberá aportar una cantidad a Valor Mercado de Títulos Valores Marginables, igual o mayor al Monto Mínimo de Margen (en adelante “Aporte en Títulos Valores”). El aporte en Títulos Valores Marginables será efectuado por el INVERSOR en, o antes de la Fecha Valor del Préstamo, mediante entrega en préstamo o mutuo a favor de VALORALTA y abono a la cuenta de custodia de valores designada por VALORALTA, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 6 de este Capítulo.

4. **Cantidad Disponible para cada Préstamo.** Los Préstamos a ser otorgados por VALORALTA, podrán ser hasta por una cantidad que no podrá exceder del Monto Máximo del Préstamo. En cualquier momento, el INVERSOR podrá solicitar a VALORALTA Préstamos adicionales hasta por un monto no superior al Exceso, sujeto a que la Línea de Crédito no esté en Status Restringido.

5. **Portafolio Financiado en Margen:** Comisión de Compra de Títulos Valores Marginables. Si el INVERSOR solicita a VALORALTA un Préstamo bajo la modalidad PFM, comisionará a VALORALTA para que ésta última, en su propio nombre pero por orden y cuenta del INVERSOR, adquiera de terceros uno o más Títulos Valores Marginables que se especificarán en la instrucción u orden. La comisión de compra de Títulos Valores Marginables, que es parte de la utilización de la Línea de Crédito bajo la modalidad PFM, se registrará por lo dispuesto en el Capítulo II del presente documento, y además estará sujeta a las siguientes reglas, las cuales serán de aplicación preferente:

- a. **Mejores Esfuerzos:** VALORALTA no estará obligada a ejecutar la comisión salvo que lo haya acordado por escrito en una confirmación, la cual será en forma y contenido sustancialmente idéntica al Anexo A-7 de este documento. VALORALTA hará sus mejores esfuerzos para comprar de terceros los Títulos Valores Marginables en la Fecha Valor del Préstamo, o a más tardar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de la confirmación. A efectos de ejecutar el encargo, VALORALTA procederá en su propio nombre, pero por orden y cuenta del INVERSOR. VALORALTA procurará obtener el precio más bajo por los Títulos Valores en el mercado y, en todo caso, éste no será superior al precio que se haya establecido en la Confirmación (el "Precio Máximo de Compra").
- b. **Pago del Precio.** VALORALTA, como comisionista, no estará obligada a ejecutar la comisión salvo que haya recibido del INVERSOR el Aporte en Dinero, el cual debe estar en fondos inmediatamente disponibles para VALORALTA el Día Hábil anterior a la Fecha Valor del Préstamo. El otorgamiento de un Préstamo bajo la Línea de Crédito por parte de VALORALTA estará, además, sujeto a la condición previa de que el INVERSOR tenga en la Fecha de Transacción fondos disponibles y suficientes en la Cuenta Bancaria del INVERSOR, que constituyen el Aporte en Dinero. La diferencia entre el Aporte en Dinero y el Precio Máximo de Compra podrá ser financiada por VALORALTA con un Préstamo. La utilización por VALORALTA del Aporte en Dinero y el Préstamo a los efectos de ejecutar la comisión de compra de los Títulos Valores Marginables por cuenta del INVERSOR, constituirá el desembolso del Préstamo al INVERSOR.
- c. **Remuneración del Comisionista.** Salvo que se especifique lo contrario en la confirmación, el INVERSOR no adeudará contraprestación alguna a VALORALTA como por el desempeño de cada comisión. De ser el caso, la cantidad adeudada por el INVERSOR por concepto de la comisión, deberá ser pagada a VALORALTA, libre de cualquier deducción o retención tributaria, una vez que ésta rinda cuenta de su gestión.
- d. **Rendición de Cuentas.** Ejecutada la comisión, VALORALTA tendrá las siguientes obligaciones: (i) dar aviso inmediato al INVERSOR; (ii) rendir cuenta de su gestión mediante confirmación al INVERSOR de la operación de compra, la cual será en forma y contenido sustancialmente idéntica al Anexo A-

7 de este documento. Con la entrega de la confirmación al INVERSOR, la Comisión se considerará cumplida para todos los efectos legales. VALORALTA además podrá rendir cuenta de la Comisión al suministrar Estados de Cuenta al INVERSOR, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 13 del Capítulo I de este documento.

- e. **Ley Aplicable.** Las comisiones de compra de Títulos Valores Marginables que VALORALTA ejecute por cuenta del INVERSOR de conformidad con este capítulo, estarán reguladas por las disposiciones del Título III, Libro Primero del Código de Comercio Venezolano y por las Leyes de la República Bolivariana de Venezuela.

6. Liquidez Marginando Portafolio: Préstamos Directos al Cliente. Si el INVERSOR solicita a VALORALTA un Préstamo bajo la modalidad LPM, VALORALTA procederá a desembolsar el Préstamo bajo la Línea de Crédito directamente al INVERSOR, mediante abono a la Cuenta Bancaria del INVERSOR en la Fecha Valor del Préstamo. La solicitud del INVERSOR estará seguida de una confirmación de VALORALTA, la cual será en forma y contenido sustancialmente idéntica al Anexo B-7 de este documento. El desembolso del Préstamo bajo la modalidad LPM, está sujeto a la condición previa de que VALORALTA, a su vez, haya recibido en préstamo del INVERSOR, en, o antes de la Fecha Valor del Préstamo, Títulos Valores Marginables que constituyan el Aporte en Títulos Valores, o que el INVERSOR haya autorizado a VALORALTA para tomar en préstamo Títulos Valores Marginables depositados en la Cuenta de Custodia del INVERSOR, y disponibles en la Fecha de Transacción, que constituyan el aporte en Títulos Valores. En este último caso, VALORALTA no desembolsará el Préstamo, si por cualquier causa los Títulos Valores Marginables no son entregados en préstamo a VALORALTA en o antes de la Fecha Valor del Préstamo.

7. Préstamo de Títulos Valores Marginables. Los Títulos Valores Marginables que constituyan el Aporte en Títulos Valores del INVERSOR para la utilización de la Línea de Crédito bajo la modalidad LPM, así como los Títulos Valores Marginables que VALORALTA adquiera para el INVERSOR bajo comisión para la utilización de la Línea de Crédito bajo la modalidad PFM, serán entregados en préstamo a VALORALTA como condición para el otorgamiento de un Préstamo al INVERSOR por parte de VALORALTA bajo la Línea de Crédito (dicho préstamo de Títulos Valores Marginables en adelante referido como “Préstamo de Títulos Valores Marginables”). El Préstamo de Títulos Valores Marginables se regirá conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV de este documento, y además estará sujeta a las siguientes reglas, que serán de aplicación preferente:

- a. **Préstamo de Títulos Valores Marginables en la modalidad PFM.** Una vez ejecutada la comisión de compra por VALORALTA conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5 de este Capítulo, el INVERSOR otorgará a VALORALTA en calidad de préstamo o mutuo los Títulos Valores Marginables adquiridos. Es convenio expreso entre las partes que por efecto del Préstamo de Títulos Valores Marginables, se verificará la novación de la obligación de VALORALTA bajo la comisión de compra de entregar los Títulos Valores Marginables al INVERSOR, por obligación de restitución bajo el Préstamo de Títulos Valores Marginables a cargo de VALORALTA. A todo evento, VALORALTA, como acreedor

bajo la comisión por el financiamiento parcial del precio de adquisición de los Títulos Valores Marginables, hace reserva expresa de los derechos y privilegios que le corresponden como comisionista del INVERSOR. Específicamente, VALORALTA se reserva (y el INVERSOR acepta expresamente tal reserva), los derechos de retención y privilegio consagrados en el artículo 394 del Código de Comercio.

- b. **Préstamo de Títulos Valores Marginables en la modalidad LPM.** Como condición previa para el otorgamiento de Préstamos al INVERSOR bajo la modalidad LPM, el INVERSOR deberá otorgar un préstamo o mutuo a VALORALTA una cantidad a Valor Mercado de Títulos Valores Marginables, igual o mayor al Monto Mínimo de Margen, los cuales constituyen el Aporte en Títulos Valores del INVERSOR. En, o antes de la Fecha Valor del Préstamo, el INVERSOR deberá transferir los Títulos Valores Marginables a VALORALTA. El INVERSOR deberá realizar todos los actos que sean necesarios para transmitir la propiedad de los Títulos Valores Marginables a VALORALTA, incluyendo el endoso, el traspaso en libros u otros registros, notificaciones y entrega de los Títulos Valores Marginables. Si los Títulos Valores Marginables se encuentran en custodia de un tercero, o son títulos desmaterializados, nominativos o no a la orden, se deberá notificar de la transferencia al custodio, agente de traspaso, caja de valores, deudor o emisor, según el caso.
- c. **Objeto del Préstamo de Títulos Valores Marginables.** Serán objeto del Préstamo de Títulos Valores Marginables los Títulos Valores Marginables que se especifican en la confirmación, así como aquellos derechos accesorios y cantidades devengadas hasta la Fecha Valor del Préstamo sobre los Títulos Valores Marginables, según se especifica en el literal (b) de la Cláusula 7 del Capítulo I. En caso que los Títulos Valores Marginables objeto de un Préstamo de Títulos Valores Marginables otorguen a su titular derechos de voto, opciones, derechos de suscripción, “warrants”, sintéticos, derivados y otros derechos similares, el INVERSOR deberá instruir a VALORALTA acerca del ejercicio de tales derechos. Si no se hace tal provisión, VALORALTA podrá ejercer tales derechos a su criterio y beneficio, sin que el INVERSOR tenga derecho a remuneración adicional.
- d. **Plazo del Préstamo de Títulos Valores Marginables.** El Préstamo de Títulos Valores Marginables será a la vista y estará sujeto a compensación, de acuerdo con lo establecido en la Cuenta Corriente de Comercio.
- e. **Obligación de VALORALTA.** VALORALTA y el INVERSOR acuerdan que VALORALTA quedará liberada de su obligación bajo el Préstamo de Títulos Valores Marginables, entregando al INVERSOR una cantidad equivalente al Valor de Mercado de los Títulos Valores Marginables a la fecha de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 1744 del Código Civil. Dicho pago será hecho en dinero efectivo, y estará sujeto a compensación, de acuerdo con lo establecido en la Cuenta Corriente de Comercio.
- f. **Otros Reembolsos.** VALORALTA, además, deberá reembolsar cualquier cantidad que hubiese pagado el emisor o deudor de los Títulos Valores Marginables prestados, por concepto de intereses devengados y/o amortización de capital de los Títulos Valores Marginables prestados, así como el monto recibido por concepto de dividendos, redenciones y similares, o por el ejercicio de cualesquiera derechos accesorios de los Títulos Valores Marginables prestados que hayan sido ejercidos por VALORALTA. Dichos reembolsos serán pagados en dinero efectivo, y estarán sujetos a compensación de acuerdo con lo establecido en la Cuenta Corriente de Comercio. Toda cantidad

que VALORALTA entregue al INVERSOR derivada de amortizaciones de capital de los Títulos Valores Marginables, se rebajará de la obligación de restitución por un monto nominal equivalente.

- g. Otros Reembolsos.** Adicionalmente a la contraprestación por el Préstamo de Títulos Valores Marginables, VALORALTA entregará al INVERSOR cualquier cantidad que hubiese pagado el emisor o deudor de los Títulos Valores Marginables, por concepto de intereses devengados y/o amortización del capital de los Títulos Valores Marginables, así como por concepto de dividendos, redenciones y similares, dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de haber recibido el pago del emisor, ya que el INVERSOR se reserva el derecho de recibir para sí tales cantidades durante la vigencia de cada Préstamo de Títulos Valores Marginables, por lo que no forman parte del Préstamo de Títulos Valores Marginables. VALORALTA reembolsará tales cantidades en la medida en que ello no de lugar a un Evento de Provisión de Margen. Si ese es el caso, entonces la cantidad a ser reembolsada al INVERSOR será aquella porción máxima que permita mantener la relación entre Capital y Saldo Deudor por encima del Requerimiento Mínimo de Mantenimiento. Todas las cantidades a ser reembolsadas por VALORALTA serán pagadas en dinero efectivo mediante abono a la cuenta bancaria designada por el INVERSOR o mediante compensación contra cantidades debidas por el INVERSOR bajo los Préstamos, de conformidad con lo establecido en este contrato. Toda cantidad que VALORALTA entregue al INVERSOR derivada de amortizaciones de capital de los Títulos Valores Marginables, se rebajará de la obligación de restitución a cargo de VALORALTA por un monto nominal equivalente.
- h. Contraprestación.** VALORALTA pagará al INVERSOR, como contraprestación por cada Préstamo de Títulos Valores, Marginables, una contraprestación que se fijará como un interés que se calculará sobre el valor nominal de los Títulos Valores Marginables, a partir de la Fecha Valor del Préstamo (independientemente que la entrega de los Títulos Valores a VALORALTA se haya efectuado con anterioridad a la Fecha Valor del Préstamo), y será pagada por VALORALTA al INVERSOR mediante compensación, según se establece en la Cuenta Corriente de Comercio.
- i. Ley Aplicable.** Los Préstamos de Títulos Valores Marginables que se celebren de conformidad con este Capítulo, estará regulados por las disposiciones del Título XIV, Libro Tercero del Código Civil Venezolano y por las Leyes de la República Bolivariana de Venezuela.

8. Intereses. Los intereses se calcularán diariamente a la Tasa de Interés Activa sobre el monto de capital del Préstamo, o el Saldo Deudor al inicio de cada mes comenzando en la Fecha Valor del Préstamo, y se pagarán mensualmente el último Día Hábil de cada mes. En caso de mora, el INVERSOR deberá pagar intereses de mora, calculados a la Tasa de Interés de Mora.

VALORALTA informará al INVERSOR, a través de su Estado de Cuenta, sobre el monto de pago que deberá efectuar el mismo bajo el Préstamo, y que incluirá los intereses devengados durante el mes, y las amortizaciones de capital, si fuere el caso. Si el INVERSOR efectuare algún pago por cuantía superior a la que corresponde en ese mes, o realizare pagos extraordinarios sin haber dado otra instrucción a VALORALTA, el monto se aplicará a los intereses de mora primero, si los hay, luego a los intereses convencionales, y por último, el sobrante, si lo hay, se aplicará al capital adeudado.

9. Plazo de los Préstamos. Los Préstamos a ser otorgados por VALORALTA bajo la presente Línea de Crédito serán a la vista, en el entendido que VALORALTA podrá en cualquier momento, mediante notificación al INVERSOR, exigir el pago total o parcial de un Préstamo. Además, el INVERSOR autoriza a VALORALTA a compensar cualesquiera cantidades debidas bajo un Préstamo, de cantidades pagaderas por VALORALTA al INVERSOR bajo Préstamos de Títulos Valores Marginables, de acuerdo con lo dispuesto en la Cuenta Corriente de Comercio, toda vez que los Préstamos de Títulos Valores Marginables pueden ser pagados por VALORALTA pagando en efectivo el Valor de Mercado de los Títulos Valores Marginables. En caso que VALORALTA decida aplicar dicha compensación y el saldo de ambos créditos resulte suficiente para el pago de un Préstamo, el INVERSOR se obliga a pagar los saldos que aún adeude de inmediato.

10. Pago de los Préstamos. Los Préstamos que VALORALTA otorgue al INVERSOR se liquidarán a través de la Cuenta Corriente de Comercio, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 12 de este Capítulo. Los pagos del INVERSOR bajo los Préstamos, además, estarán sujetos a las siguientes condiciones:

- a. **Cálculos:** VALORALTA hará todos los cálculos sobre la base de un (1) año de trescientos sesenta (360) días por el número real de días transcurridos en el período en el cual son pagaderos dichos montos (incluyendo el primer día pero excluyendo el último).
- b. **Tributos.** Todos y cada uno de los pagos del INVERSOR bajo cualquier Préstamo se harán sin deducción alguna por concepto de tributos, cargos o retenciones, incluyendo retención de impuestos, impuesto al débito bancario, impuesto a las ventas o al valor agregado. En el caso que la Ley requiera que el INVERSOR efectúe alguna deducción o cargue algún tributo respecto de alguna cantidad o con respecto a alguna cantidad pagadera bajo un Préstamo, la cantidad pagadera será aumentada en la medida necesaria para que después de haber efectuado todas las deducciones requeridas, VALORALTA reciba una cantidad igual a la que habría recibido si no se hubiesen hecho dichas deducciones.

11. Préstamos Discrecionales. La presente Línea de Crédito no genera obligación para VALORALTA de otorgar Préstamos al INVERSOR, sino a partir del acuerdo entre el INVERSOR y VALORALTA, el cual estará sujeto a confirmación por parte de esta última.

12. Contrato de Cuenta Corriente de Comercio. A los efectos de la liquidación mediante compensación de las obligaciones recíprocas entre VALORALTA y el INVERSOR, derivadas de los Préstamos y de los Préstamos de Títulos Valores, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de cuenta corriente mercantil o de comercio ("Cuenta Corriente de Comercio"), el cual estará sujeto a los siguientes términos y condiciones:

- a. **Remesas a la Cuenta Corriente de Comercio.** VALORALTA y el INVERSOR acuerdan remesar a la Cuenta Corriente de Comercio, las siguientes partidas de débito y crédito:
- i. Partidas de crédito: las acreencias a favor del INVERSOR resultantes de los Préstamos de Títulos Valores Marginables, son irrevocablemente remesadas a la Cuenta Corriente de Comercio y figurarán como partidas de "crédito". La remesa de las partidas de crédito será efectiva en la Fecha Valor de la Remesa, una vez se perfeccione el Préstamo de Títulos Valores Marginables, con la entrega a VALORALTA de los Títulos Valores Marginables que son objeto del contrato.
 - ii. Partidas de débito: las acreencias a favor de VALORALTA resultantes de los Préstamos bajo la Línea de Crédito, son irrevocablemente remesadas a la Cuenta Corriente de Comercio y figurarán como partida de "débito". La remesa de las partidas de débito será efectiva en la Fecha Valor de la Remesa, una vez se efectúe el desembolso del Préstamo al INVERSOR, directamente, si el Préstamo es bajo la modalidad LPM, o mediante al ejecución de la comisión de compra de Títulos Valores Marginables, si el Préstamo es bajo la modalidad PFM. Queda convenido expresamente entre las partes que la Cuenta Corriente de Comercio no aceptará remesas "directas" o en efectivo, sino únicamente remesas que representen créditos u obligaciones derivadas de los Préstamos bajo la Línea de Crédito o de los Préstamos de Títulos Valores Marginables. En este sentido, VALORALTA no aceptará aportes en efectivo del INVERSOR para ser remesados a la Cuenta Corriente de Comercio como partidas de crédito, sino únicamente para la ejecución de encargos o comisiones de acuerdo con lo previsto en los contratos a que se refieren los demás Capítulos de este documento.
- b. **Valoración de las Partidas de la Cuenta Corriente de Comercio.** Las partidas de débito y crédito de la Cuenta Corriente de Comercio tendrán un valor expresado en la misma moneda, el cual deriva de los contratos que les dieron origen. La valoración de las partidas de la Cuenta Corriente de Comercio se hará conforme a las siguientes reglas:
- i. Partidas de crédito: las partidas de crédito, derivadas de los Préstamos de Títulos Valores Marginables remesados a la Cuenta Corriente de Comercio, se valoran de acuerdo al Valor de Mercado de los Títulos Valores Marginables que son objeto del Préstamo de Títulos Valores Marginables remesados más: (A) el efectivo proveniente de intereses pagados por el emisor desde la Fecha Valor de la Remesa (si son títulos de deuda); más, (B) el efectivo proveniente de dividendos decretados y pagados en efectivo por el emisor desde la Fecha Valor de la Remesa (sin son acciones o ADRs); más, (C) los intereses devengados desde la Fecha Valor de la Remesa y no pagados por el emisor (si son títulos de deuda); más, (D) los dividendos decretados desde la Fecha Valor de la Remesa y no pagados por el emisor (si son acciones o ADRs); y más, (E) los intereses devengados bajo el Préstamo de Títulos Valores Marginables desde la Fecha Valor de la Remesa. A los efectos del ordinal primero (1º) del Artículo 507 del Código de Comercio venezolano, las partes acuerdan que las partidas de crédito no

- están sujetas a la condición de pago del emisor de los Títulos Valores Marginables objeto de los Préstamos de Títulos Valores Marginables, sino que se valorarán y compensarán de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, independientemente del pago por el emisor.
- ii. Partidas de débito: las partidas de débito, derivadas de los Préstamos bajo la Línea de Crédito remesados a la Cuenta Corriente de Comercio, tendrán la cuantía del monto del Saldo Deudor, más el monto de intereses devengados sobre el Saldo Deudor desde la Fecha Valor de la Remesa.
 - iii. Otras monedas: Cualquier remesa a la Cuenta Corriente de Comercio de partidas denominadas en monedas distintas al Bolívar, se valorará además de acuerdo con la cotización oficial, establecida por las autoridades competentes, de la respectiva moneda, según determinación final de VALORALTA, pero serán pagaderas única y exclusivamente en Bolívares, el Bolívar es la única moneda de pago.
- c. **Régimen de Intereses de las Partidas Remesadas a la Cuenta Corriente de Comercio.** Todas las partidas de débito y crédito a la Cuenta Corriente de Comercio producen intereses que se determinan de acuerdo con lo establecido en los contratos que les dieron origen, y se calculan diariamente desde la Fecha Valor de la Remesa, a las tasas de interés establecidas en la confirmación del Préstamo, y según sean determinadas diariamente por VALORALTA. Los intereses devengados por las partidas de débito y crédito de la Cuenta Corriente de Comercio se reflejarán en los Estados de Cuenta como “Saldos de Intereses por Partidas de Débito” o “Saldos de Intereses por Partidas de Crédito”, y estarán sujetos a compensación con las demás partidas de la Cuenta Corriente de Comercio. Las partidas de “Saldos de Intereses por Partidas de Débito” y de “Saldos de Intereses por Partidas de Crédito” no devengarán intereses.
- d. **Efecto Suspensivo de la Cuenta Corriente de Comercio.** Queda convenido expresamente entre las partes que las obligaciones derivadas de los Préstamos bajo la Línea de Crédito y de los Préstamos de Títulos Valores Marginables son remesadas a la Cuenta Corriente de Comercio a los efectos de la liquidación de compensación, mediante determinación del saldo exigible al cierre de la Cuenta Corriente de Comercio. Hasta tanto se verifique el cierre de la Cuenta Corriente de Comercio y se determine el saldo mediante compensación, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula siguiente, los créditos recíprocos derivados de los Préstamos bajo la Línea de Crédito y de los Préstamos de Títulos Valores Marginables, serán exigibles e indisponibles, y no estarán a la orden de las partes. Por lo tanto, una vez hecha la remesa, el INVERSOR y VALORALTA no podrán: (i) exigir la cancelación o pago de las partidas remesadas; (ii) compensar los créditos u obligaciones remesadas con otros créditos u obligaciones no remesadas; (iii) ceder a favor de terceros los derechos representados en las partidas remesadas; (iv) delegar a cargo de terceros el pago de obligaciones representadas en partidas remesadas.
- e. **Cierre de la Cuenta Corriente de Comercio.** La conclusión definitiva de la Cuenta Corriente de Comercio fija invariablemente el estado de las relaciones jurídicas de las partes derivadas de los contratos remesados, y produce, de pleno derecho, la compensación del íntegro monto del débito y del crédito hasta la cantidad concurrente. La presente Cuenta Corriente de Comercio concluirá al ocurrir uno cualquiera de los eventos que se enumeran a continuación (los “Eventos de

Compensación”), los cuales constituyen eventos de cierre definitivo, y no parcial, de la Cuenta Corriente de Comercio:

- i. Compensación Mensual. El último Día Hábil del mes se producirá la compensación y cierre de la Cuenta Corriente de Comercio. El Saldo que arroje la compensación mensual será un saldo definitivo y exigible por el acreedor, por lo que no será llevado como partida a una nueva cuenta corriente.
 - ii. Terminación Unilateral. Cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la terminación y cierre de la Cuenta Corriente de Comercio, mediante notificación previa con por lo menos siete (7) Días Hábiles de anticipación. La compensación por terminación unilateral será efectiva al segundo Día Hábil siguiente a la solicitud.
 - iii. Evento de Provisión de Margen. En caso que el Valor de Mercado de los Títulos Valores Marginables que son objeto de los Préstamos de Títulos Valores Marginables remesados a la Cuenta Corriente de Comercio disminuya de forma que el Índice de Requerimiento Mínimo de Mantenimiento resulte inferior al Valor Mínimo del Índice de Requerimiento Mínimo de Mantenimiento (en adelante un “Evento de Provisión de Margen”), se producirá el cierre y compensación automática de la Cuenta Corriente de Comercio, salvo que el INVERSOR al Día Hábil siguiente, otorgue un Préstamo de Títulos Valores Marginables a VALORALTA y remese la partida de crédito resultante a la Cuenta Corriente de Comercio, a efectos de reponer el Índice de Requerimiento Mínimo de Mantenimiento al Valor Mínimo del Índice de Requerimiento Mínimo de Mantenimiento (dicho aporte referido como “Provisión de Margen”). La determinación del Índice de Requerimiento Mínimo de Mantenimiento a los efectos de la verificación del Evento de Provisión de Margen, se hará conforme a los Valores de Mercado de los Títulos Valores Marginables, según su cotización a la 1:30 p.m. de cada Día Hábil (hora oficial de Caracas).
 - iv. VALORALTA podrá (pero no estará obligada a) informar al INVERSOR al verificarse un Evento de Provisión de Margen. A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el INVERSOR deberá informarse acerca del Valor de Mercado de los Títulos Valores Marginables en todo momento, por lo que VALORALTA no estará obligada a informar al INVERSOR antes de proceder según lo dispuesto en esta Cláusula, salvo por la obligación de suministrar Estados de Cuenta, en los cuales se indicarán los Valores de Mercado, las Tasas de Margen y el Valor Mínimo del Índice de Requerimiento Mínimo de Mantenimiento vigentes a la fecha del corte. En caso de exclusión de Títulos Valores como Títulos Valores Marginables, VALORALTA informará al INVERSOR, con por lo menos cinco (5) días continuos de anticipación, antes de proceder el cierre de la Cuenta Corriente de Comercio. En caso que dicha exclusión sea por determinación de la Comisión Nacional de Valores, el Banco Central de Venezuela, o de otra autoridad gubernamental competente, VALORALTA no tendrá que notificar al INVERSOR y podrá proceder de inmediato según lo dispuesto en la Sección anterior.
- f. **Determinación y Pago del Saldo.** El saldo de la Cuenta Corriente de Comercio se determinará de acuerdo con la valoración que tengan las partidas de débito y crédito a las 1:30 p.m. (hora de

Caracas) del Día Hábil en que se verifique el Evento de Compensación, de acuerdo con las reglas de valoración que se establecen en el literal (b) de esta Cláusula. El saldo resultante se considerará aceptado por el INVERSOR si éste no manifiesta su inconformidad o reparo dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes al envío de la confirmación o Estado de Cuenta por parte de VALORALTA, y constituirá un crédito líquido y exigible, que deberá ser pagado dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se verifique el Evento de Compensación. El saldo definitivo no devengará intereses sino por retardo en el pago, en cuyo caso, éstos se calcularán a la Tasa de Interés de Mora. El pago del saldo resultante se hará mediante abono a la Cuenta Bancaria del INVERSOR, salvo por lo previsto en el literal siguiente.

- g. Comisión de Reinstalación.** Si el cierre de la Cuenta Corriente de Comercio es con motivo del Evento de Compensación previsto en la Sección (i) del literal (e) anterior, y salvo que el INVERSOR haya solicitado el pago del saldo dentro de los cinco (5) Días Hábiles anteriores al último Día Hábil del mes (la "Fecha de Cierre"), VALORALTA, (luego de deducir del saldo resultante una cantidad equivalente a la suma de: (i) lo correspondiente a Saldos de Intereses por Partidas de Débito a la Fecha de Cierre; más, (ii) el efectivo proveniente de los intereses pagados por el emisor de los Títulos Valores Marginables objeto de los Préstamos de Títulos Valores Marginables remesados a la Cuenta Corriente de Comercio, desde la Fecha Valor de la Remesa y hasta la Fecha de Cierre (si son títulos de deuda); más, (iii) el efectivo proveniente de dividendos decretados y pagados en efectivo por el emisor de los Títulos Valores Marginables objeto de los Préstamos de Títulos Valores Marginables remesados a la Cuenta Corriente de Comercio, desde la Fecha Valor de la Remesa y hasta la Fecha de Cierre (si son acciones o ADRs); más, (iv) los intereses devengados y no pagados por el emisor de los Títulos Valores Marginables objeto de los Préstamos de Títulos Valores Marginables remesados a la Cuenta Corriente de Comercio, desde la Fecha Valor de la Remesa y hasta la Fecha de Cierre (si son títulos de deuda); más, (v) los dividendos decretados y no pagados por el emisor de los Títulos Valores Marginables objeto de los Préstamos de Títulos Valores Marginables remesados a la Cuenta Corriente de Comercio, desde la Fecha Valor de la Remesa y hasta la Fecha de Cierre [si son acciones o ADRs]; y menos, (vi) lo correspondiente a Saldos de Intereses por Partidas de Crédito a la Fecha de Cierre), procederá a ejecutar por cuenta del INVERSOR una comisión de compra de Títulos Valores Marginables sustancialmente idénticos a los Títulos Valores Marginables objeto de los Préstamos de Títulos Valores Marginables remesados a la Cuenta Corriente de Comercio en la Fecha de Cierre inmediatamente anterior. La recompra de los Títulos Valores Marginables a que se refiere este literal se hará con financiamiento de VALORALTA bajo la modalidad PFM, de manera de replicar, en lo posible, el financiamiento y el portafolio de Títulos Valores Marginables existentes en la Fecha de Cierre inmediatamente anterior. A tal efecto, VALORALTA enviará el primer Día Hábil del mes siguiente a la Fecha de Cierre, una confirmación de la ejecución de la comisión de reinstalación conforme a esta Cláusula, la cual será en forma y contenido sustancialmente idéntica al Anexo A-7 de este documento.
- h. Contraprestación.** La presente Cuenta Corriente de Comercio no dará lugar al pago de contraprestación alguna, incluyendo comisiones por remesas que requieran la ejecución de actos de gestión.

- i. **Ley Aplicable.** El presente contrato de Cuenta Corriente de Comercio estará regulado por las disposiciones del Título XIII, Sección I del Libro Primero del Código de Comercio venezolano y por las Leyes aplicables de la República Bolivariana de Venezuela.

13. Determinación de Márgenes. El INVERSOR acepta y reconoce que VALORALTA podrá modificar la lista de Títulos Valores Marginables y las Tasas de Margen aplicables a los Títulos Valores Marginables en cualquier momento, sin que sea necesaria la aceptación por parte del INVERSOR ni su notificación. Queda entendido que los cambios en la lista de Títulos Marginables o en las Tasas de Margen podrán adoptarse debido a aumentos en la volatilidad de los precios de los Títulos Valores, situaciones de liquidez o iliquidez en el mercado, cambios en las condiciones de los mercados de renta fija o renta variable, expectativas del mercado, o incluso por cambios en las políticas de crédito y riesgo de VALORALTA. La Comisión Nacional de Valores, el Banco Central de Venezuela u otra autoridad gubernamental competente podrán también determinar los Títulos Valores Marginables del mercado, las Tasas de Margen u otros índices mínimos en un momento dado, que podrán afectar o no la determinación hecha por VALORALTA.

14. Cesión y Delegación. Las operaciones celebradas de conformidad con este Capítulo son de carácter personalísimo o intuitu personae. El INVERSOR no podrá ceder sus derechos derivados del presente contrato o las operaciones celebradas de conformidad con este Capítulo sin la autorización previa de VALORALTA dada por escrito. Por su parte, VALORALTA no podrá delegar sus obligaciones bajo este contrato o de conformidad con este Capítulo sin la autorización previa del INVERSOR. Cuando el delegado propuesto por VALORALTA sea una persona relacionada, dicho consentimiento no será necesario salvo que exista causa debidamente justificada.

VIII. CONTRATO DE MANDATO PARA MANEJO DE CUENTA BANCARIA DEL INVERSOR

1. Propósito. A los efectos de facilitar la liquidación en dinero de las operaciones derivadas de contratos celebrados entre VALORALTA y el INVERSOR, así como para la liquidación en dinero de operaciones que por cuenta del INVERSOR, VALORALTA celebre con terceros, el INVERSOR ha establecido o establecerá la(s) Cuenta(s) Bancaria(s) que se especifica(n) en el Anexo A-1 a este documento, la(s) cual(es) será(n) utilizada(s) únicamente de conformidad con lo previsto en este Capítulo.

2. Mandato. El INVERSOR otorga a VALORALTA un mandato para que, en nombre y por cuenta del INVERSOR:

- a. Aperture una o más Cuentas Bancarias, de acuerdo con las instrucciones del INVERSOR, a los efectos de liquidar en efectivo operaciones entre el INVERSOR y VALORALTA.

- b. Complete y firme formularios, contratos, tarjetas de firma y cualquier otro documento requerido por la institución financiera ante la cual se haya establecido una Cuenta Bancaria a nombre del INVERSOR.
- c. Debite o acredite las Cuentas Bancarias, mediante la emisión de cheques, giros, órdenes de pago, transferencias o de cualquier otra forma movilice fondos.
- d. Reciba y transmita comunicaciones e instrucciones a la institución financiera relacionadas con la Cuenta Bancaria.
- e. En general, para realizar cualquier acto de disposición o administración relacionado con el manejo de la(s) Cuenta(s) Bancaria(s) del INVERSOR.

El ejercicio por parte de VALORALTA de las anteriores facultades no requerirá autorización específica ni confirmación previa del INVERSOR. VALORALTA procederá automáticamente a debitar o acreditar la(s) Cuenta(s) Bancaria(s) del INVERSOR.

3. Instrumento Poder. A los efectos que VALORALTA pueda representar al INVERSOR ante la institución financiera donde se establezca(n) la(s) Cuentas(s) Bancarias(s), el INVERSOR otorga a favor de VALORALTA un poder especial en forma y contenido sustancialmente idéntico al Anexo A-8 de este documento. El INVERSOR además se compromete a ejecutar cualquier otro documento, así como a tomar cualquier otra medida, que pueda ser requerida por VALORALTA a los efectos de permitirle el manejo de la(s) Cuenta(s) Bancaria(s), incluyendo el otorgamiento de poderes específicos para representarle ante una institución financiera.

4. Otros Débitos. Además de los pagos que suponen la liquidación de las operaciones del INVERSOR, éste de manera expresa e irrevocable autoriza a VALORALTA para que debite de cualesquiera de las Cuentas Bancarias que el INVERSOR abra a los fines de este documento, cualquier cantidad que el INVERSOR adeude a VALORALTA bajo los contratos contenidos en los capítulos de este documento o por servicios prestados por VALORALTA al INVERSOR y que puedan ser celebrados de tiempo en tiempo entre el INVERSOR y VALORALTA, incluyendo aquellas por concepto de penalidades, intereses convencionales o de mora, reembolso de gastos, comisiones, cargos, honorarios, primas y similares.

5. Distintas Cuentas Bancarias. Cualquier pago que deba ser efectuado por el INVERSOR a favor de VALORALTA, o a favor de terceros a través de VALORALTA, será hecho por ésta en representación del INVERSOR mediante débito (por transferencia, emisión de cheque u orden de pago) a cualesquiera de las Cuentas Bancarias que el INVERSOR abra a los fines de este documento. Igualmente, cualquier abono que deba ser hecho al INVERSOR por VALORALTA, podrá ser hecho a una cualquiera de tales Cuentas Bancarias. En caso de existir más de una Cuenta Bancaria, VALORALTA podrá debitar o acreditar a una cualquiera de ellas, salvo que el INVERSOR haya especificado una de las Cuentas Bancarias mediante comunicación escrita enviada oportunamente a VALORALTA.

6. Titularidad de la Cuenta Bancaria. VALORALTA reconoce que el único titular de la(s) Cuenta(s) Bancaria(s) es el INVERSOR, por lo que éste será el beneficiario de los intereses y cualquier otro crédito o remuneración hecha por la institución financiera en beneficio del mismo. No obstante, como quiera que la(s) Cuenta(s) Bancaria(s) ha(n) sido establecida(s) exclusivamente para liquidar operaciones con VALORALTA, el INVERSOR se compromete a no efectuar retiros, movilizar fondos, o de cualquier forma disponer del efectivo en la(s) Cuenta(s) Bancaria(s), ni a nombrar otros apoderados para el manejo de éstas, sin el consentimiento previo de VALORALTA.

7. Obligaciones del INVERSOR. Durante la vigencia de este contrato, el INVERSOR se compromete a lo siguiente:

- a. INVERSOR se obliga a liquidar todas sus operaciones con VALORALTA que supongan pagos en dinero a través de su(s) Cuenta(s) Bancaria(s). Además, el INVERSOR se compromete a no efectuar débitos o retiros de fondos de la(s) Cuenta(s) Bancaria(s), así como tampoco a girar instrucciones directas a la institución financiera, sin antes notificar a VALORALTA. El INVERSOR será responsable por los daños causados a VALORALTA, si como consecuencia de un retiro de fondos de la(s) Cuenta(s) Bancaria(s), se produce un déficit que impida la liquidación de operaciones pactadas con VALORALTA.
- b. El INVERSOR será responsable por el cobro de cualesquiera cantidades, incluyendo premios o similares, efectuados por la institución financiera al titular de la cuenta.
- c. El INVERSOR notificará a VALORALTA de cualquier gravamen o medida, judicial o extrajudicial, que pueda afectar la(s) Cuenta(s) Bancaria(s).

8. Gastos. Todos los gastos, débitos, comisiones, honorarios, intereses, tributos y demás cargos relacionados con la(s) Cuenta(s) Bancaria(s), incluyendo, pero no limitado a, cargos por concepto de impuesto al débito bancario, sobregiros, transferencias, emisión de chequeras, comisiones u honorarios por servicios, órdenes de pago, emisión de cheques de gerencia, insuficiencia de fondos, penalidades y otros, serán por cuenta exclusiva del INVERSOR.

9. Rendición de Cuentas. VALORALTA rendirá cuenta del presente mandato al INVERSOR mediante el envío de confirmaciones cada vez que se produzca un movimiento en la(s) Cuenta(s) Bancaria(s), o mediante el envío de los Estados de Cuenta a que se refiere la Cláusula 13 del Capítulo I. VALORALTA además procurará que las instituciones financieras ante las cuales se haya establecido una Cuenta Bancaria, envíe directamente al INVERSOR los estados de cuenta correspondientes, así como cualquier correspondencia relacionada con la(s) Cuenta(s) Bancaria(s). Dado que el presente mandato es gratuito, VALORALTA será responsable únicamente por dolo o culpa grave en el ejercicio de su encargo.

10. **Sustitución.** VALORALTA no podrá sustituir en un tercero el presente mandato, sin la autorización expresa del INVERSOR. No obstante, el INVERSOR reconoce y acepta que el mandato será ejercido por representantes autorizados de VALORALTA, los cuales podrán ser sustituidos de tiempo en tiempo, sin necesidad de notificación al INVERSOR.

11. **Vigencia.** VALORALTA y el INVERSOR podrán en cualquier momento renunciar al presente mandato, mediante notificación por escrito a la otra parte, con cinco (5) Días Hábiles de anticipación. Una vez revocado el mandato, se dará la debida notificación a las instituciones financieras donde se hubieran abierto las Cuentas Bancarias. Sin embargo, aquellas operaciones derivadas de contratos entre VALORALTA y el INVERSOR, y de las cuales aún no se haya verificado la liquidación, el contrato de mandato seguirá vigente hasta que se efectúe la liquidación de las respectivas operaciones.

12. **Ley Aplicable.** El presente contrato y el instrumento poder a que se refiere la Cláusula 3 de este Capítulo, se regirán por las disposiciones del Título XII, Libro Tercero del Código Civil venezolano y por las Leyes de la República Bolivariana de Venezuela.

IX. CONTRATO DE MANDATO PARA MANEJO DE CUENTA DE CUSTODIA DE VALORES DEL INVERSOR

1. **Propósito.** A los efectos de facilitar la liquidación en Títulos Valores de operaciones derivadas de contratos celebrados entre VALORALTA y el INVERSOR, así como para la liquidación en Títulos Valores de operaciones que por cuenta del INVERSOR, VALORALTA celebre con terceros, los cuales suponen la transferencia o recepción de Títulos Valores por el INVERSOR, el INVERSOR ha establecido o establecerá la(s) Cuenta(s) de Custodia que se especifica(n) en el Anexo A-1 de este documento, la(s) cual(es) será(n) utilizada(s) únicamente de acuerdo con lo previsto en este capítulo.

2. **Mandato.** El INVERSOR otorga a VALORALTA un mandato para que, en nombre y por cuenta del INVERSOR:

- a. Abra una o más Cuentas de Custodia, de acuerdo con las instrucciones del INVERSOR, a los efectos de poder liquidar operaciones en Títulos Valores entre el INVERSOR y VALORALTA.
- b. Complete y firme formularios, contratos, tarjetas de firma y cualquier otro documento requerido por el custodio ante el cual se haya establecido una Cuenta de Custodia a nombre del INVERSOR.
- c. Efectúe aportes o abonos de valores a las Cuentas de Custodia del INVERSOR, firme y ejecute en su nombre trasposos o retiros de Títulos Valores.
- d. Reciba y transmita comunicaciones e instrucciones al custodio, relacionadas con las Cuentas de Custodia del INVERSOR.

- e. Y, en general, para que pueda realizar cualquier acto de disposición o administración relacionado con el manejo de las Cuentas de Custodia del INVERSOR.

El ejercicio por parte de VALORALTA de las anteriores facultades no requerirá autorización específica ni confirmación previa del INVERSOR y así lo acepta éste. VALORALTA procederá automáticamente a debitar o acreditar en la(s) Cuenta(s) de Custodia del INVERSOR cada vez que ello sea requerido según lo establecido en este documento, sin necesidad de confirmación al INVERSOR.

3. Instrumento Poder. A los efectos que VALORALTA pueda representar al INVERSOR ante el ente custodio donde se establezca(n) la(s) Cuenta(s) de Custodia, el INVERSOR otorgará a favor de VALORALTA un poder especial en forma y contenido sustancialmente idéntico al Anexo A-9 de este documento. El INVERSOR además se compromete a ejecutar cualquier otro documento, así como a tomar cualquier otra medida, incluyendo el otorgamiento de poderes específicos para representarle ante un custodio.

4. Distintas Cuentas de Custodia. Cualquier transferencia de Títulos Valores que deba ser efectuada por el INVERSOR a favor de VALORALTA, o a favor de terceros a través de VALORALTA, será hecha por VALORALTA en representación del INVERSOR mediante débito a cualesquiera de las Cuentas de Custodia que el INVERSOR abra a los fines de este documento. Igualmente, cualquier abono que deba ser hecho al INVERSOR por VALORALTA, podrá ser hecho a una cualquiera de tales Cuentas Bancarias. En caso de existir más de una Cuenta de Custodia, VALORALTA podrá debitar o abonar una cualquiera de ellas, salvo que el INVERSOR haya especificado una de las Cuentas de Custodia mediante comunicación escrita enviada oportunamente a VALORALTA.

5. Titularidad de la Cuenta de Custodia. VALORALTA reconoce que el único titular de la(s) Cuenta (s) de Custodia es el INVERSOR, por lo que éste será el beneficiario de los intereses y cualquier pago o remuneración hecha por los emisores de los Títulos Valores. No obstante, como quiera que la(s) Cuenta(s) de Custodia ha(n) sido establecida(s) exclusivamente para liquidar operaciones con VALORALTA, el INVERSOR se compromete a no efectuar retiros, movilizar valores, o de cualquier forma disponer los Títulos Valores en la(s) Cuenta(s) de Custodia ni a nombrar otros apoderados para el manejo de la(s) Cuenta(s) de Custodia, sin el previo consentimiento de VALORALTA.

6. Obligaciones del INVERSOR. Durante la vigencia de este contrato, el INVERSOR se compromete a lo siguiente:

- a. El INVERSOR se obliga a liquidar todas sus operaciones con VALORALTA que supongan una transferencia en Títulos Valores a través de su(s) Cuenta(s) de Custodia. Además, el INVERSOR se compromete a no retirar de la(s) Cuenta(s) de Custodia los Títulos Valores depositados, así como

tampoco a girar instrucciones directas al ente custodio, sin antes notificar a VALORALTA. El INVERSOR será responsable por los daños causados a VALORALTA, si como consecuencia de un retiro de Títulos Valores de la(s) Cuenta(s) de Custodia, se produce un déficit que impida la liquidación de operaciones pactadas con VALORALTA.

- b. El INVERSOR será responsable por el ejercicio de los derechos derivados de sus Títulos Valores, incluyendo los derechos de voto, ejercicio de opciones, derivados y otros derechos adjuntos a los Títulos Valores.
- c. El INVERSOR notificará a VALORALTA de cualquier medida, judicial o extrajudicial, que pueda afectar los valores en custodia. El INVERSOR, además, notificará previamente a VALORALTA en caso de constitución de garantías o gravámenes sobre los Títulos Valores en custodia.

7. Pagos al INVERSOR. VALORALTA no podrá recibir pagos de los emisores de los Títulos Valores del INVERSOR que estén abonados a la(s) Cuenta(s) de Custodia. VALORALTA procurará que los pagos a ser efectuados por los emisores, sean transferidos por el custodio o por el emisor directamente a la (una de las) Cuenta(s) Bancaria(s) del INVERSOR.

8. Rendición de Cuentas. VALORALTA rendirá cuenta del presente mandato al INVERSOR mediante el envío de confirmaciones cada vez que se produzca un movimiento en la(s) Cuenta(s) de Custodia, o mediante el envío de los Estados de Cuenta a que se refiere la Cláusula 3 del Capítulo I, de este documento, mediante los cuales se informará de la situación de la cartera de custodia del INVERSOR. VALORALTA, además, procurará que los entres custodios ante quienes se haya establecido una Cuenta de Custodia, envíen directamente al INVERSOR los correspondientes estados de cuenta, así como cualquier correspondencia relacionada con la(s) Cuenta(s) de Custodia. Dado que el presente mandato es gratuito, VALORALTA será responsable únicamente por dolo o culpa grave en el ejercicio de su encargo.

9. Gastos, Comisiones, Honorarios y Tributos. Todos los gastos, débitos, comisiones, honorarios, intereses, tributos y demás cargos relacionados con la(s) Cuenta(s) de Custodia incluyendo, pero no limitado a, cargos por concepto de tributos, comisiones u honorarios por servicios, serán por cuenta exclusiva del INVERSOR.

10. Sustitución. VALORALTA no podrá sustituir en un tercero el presente mandato, sin la autorización expresa del INVERSOR. No obstante, el INVERSOR reconoce y acepta que el mandato será ejercido por representantes autorizados de VALORALTA, los cuales podrán ser sustituidos de tiempo en tiempo, sin necesidad de notificación alguna al INVERSOR.

11. Vigencia. VALORALTA y el INVERSOR podrán en cualquier momento renunciar al presente mandato, mediante notificación por escrito a la otra parte, con cinco (5) Días Hábiles de anticipación. Una vez revocado



el mandato, se dará notificación a las instituciones financieras ante las cuales se hubieren establecido la(s) Cuenta(s) de Custodia. Sin embargo, aquellas operaciones derivadas de contratos entre VALORALTA y el INVERSOR, y de las cuales aún no se haya verificado la liquidación, el contrato de mandato seguirá vigente hasta que se efectúe la liquidación de las respectivas operaciones.

12. Ley Aplicable. El presente contrato y el instrumento poder a que se refiere la Cláusula 3 de este Capítulo, se regirán por las disposiciones del Título XII, Libro Tercero del Código Civil venezolano y por las leyes de la República Bolivariana de Venezuela.

Firma de Inversor	Fecha	Huella
-------------------	-------	--------

Firma Presidente Valoralta Casa de Bolsa CA
Samuel Levy

Iniciales
